

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO  
*“EVALUAR LA CONTRATACIÓN RELACIONADA CON OBRAS Y/O  
ACTIVIDADES TENDIENTES A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO  
CLIMÁTICO EN EL DISTRITO CAPITAL”*

CÓDIGO 71

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA  
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-  
IDIGER  
FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-  
FONDIGER  
JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS- JBB

Período Auditado Vigencias 2013 a 2015

PAD 2016

DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE

Bogotá, D.C., julio de 2016

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA  
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-  
IDIGER  
FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-  
FONDIGER  
JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS- JBB

Contralor de Bogotá	Juan Carlos Granados Becerra
Contralora Auxiliar	Andrés Castro Franco
Directora Sector Hábitat y Ambiente	Luz Mary Peralta Rodríguez
Subdirectora de Fiscalización Ambiente	Claudia Patricia Martínez Jaramillo
Gerente	William Alexander Santoyo Santos
Equipo de Auditoría	Lina María Calderón Pérez María Constanza Galeano Cabezas Sandra Marcela Suárez Hernández Jorge Yibe Marín Cárdenas Martha Cristina Cuellar López Fabián Orlando Muñoz Rodríguez Flor Marina Luengas Becerra Eunice Giraldo Carmona Jenny Paola Fajardo Castro

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1.</b>	<b>CARTA DE CONCLUSIONES.....</b>	<b>5</b>
<b>2.</b>	<b>ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>13</b>
2.1	IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA.....	14
2.1.1	Gestión Contractual	15
<b>3.</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>29</b>
3.1	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO- FONDIGER.....	29
3.1.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque se incumplieron y/o se omitieron los términos para la publicación en la página del SECOP los documentos y actos administrativos de los Contratos Nos. 610-2013; 462-2014; 255-2015; 180-2015; 112-2015; 338-2015; 208-2015; 259-2015; 172-2015; 649-2013 y los Convenios 195, 492 y 514 de 2014.	29
3.1.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto no se establece en el contrato el valor unitario de la pieza o juego adquirido o comprado mediante contrato de compraventa número 649 de 2013 y los elementos recibidos no fueron utilizados con eficiencia y eficacia de conformidad a la necesidad previa establecida.	32
3.1.3	Hallazgo administrativo por la falta de un control y seguimiento jurídico al Convenio 195 de 2014	35
3.1.4	Hallazgo administrativo por la cesión sin justificación por parte de la contratista al contrato de prestación de servicios 172 de 2015.	39
3.2	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA.....	40
3.2.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de control en el desarrollo y ejecución del Contrato Prestación de Servicios Profesionales 807 de 2013.	40
3.2.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el contrato de compraventa No. 1274 de 2013, por falta de control en el desarrollo y ejecución del Contrato.	43
3.2.3	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$52.680.000 y presunta incidencia disciplinaria por falta de control en el desarrollo y ejecución del Contrato prestación de servicios profesionales 919 de 2013.	47
3.2.4	Hallazgo administrativo en el contrato de prestación de servicios No. 1385 de 2013 por falencias presentadas en el proceso de licitación pública.	52
3.2.5	Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y penal por irregularidades presentadas en la celebración y suscripción del Acuerdo de Cooperación No.1304 de 2013.	56
3.2.6	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$181.954.032 y presunta incidencia disciplinaria, por no configurar adecuadamente la adquisición del bien correspondiente al contrato de compraventa 1533 de 2014, así como, por no adelantar oportunamente las actuaciones frente al funcionamiento del mismo.	62
3.2.7	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor \$29'821.933 y presunta incidencia disciplinaria por falencias encontradas en el Contrato de Prestación de servicios No. 1160 de 2015.	67
3.2.8	Hallazgo administrativo por no informar oportunamente sobre la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios 486 de 2015.	70

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

3.2.9	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$92.418.466 y presunta incidencia disciplinaria por anomalías presentadas en el desarrollo y ejecución del contrato prestación de servicios profesionales 777 de 2015.	71
3.3	JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS .....	75
3.3.1	Hallazgo administrativo por no presentar el documento oficial que designe la supervisión en los contratos de prestación de servicios en el Jardín Botánico José Celestino de Bogotá.	75
3.3.2	Hallazgo administrativo por errores encontrados en los soportes de la ejecución de los contratos de prestación de servicios 432 de 2013 y 071 de 2014.	76
3.3.3	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no publicación de documentos del proceso contractual en la página de SECOP, de conformidad con lo que dispone el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 en la carta de aceptación del contrato 838-2014.	78
3.3.4	Hallazgo administrativo por desorden en los registros que no dan cuenta de la fecha de entrega de los soportes de ejecución y pago parcial y final de los contratos y debilidades en legibilidad de los mismos: JBB-062-2014, JBB-092-2014, JBB-115-2014, JBB123-2014, JBB-124-2014, JBB-129-2014, JBB-130-2014, JBB-131-2014, JBB132-2014, JBB-134-2014.	79
3.3.5	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en relación con la supervisión del contrato JBB-132-2014 por no realizar el requerimiento de los documentos que soporten y evidencien la ejecución de las obligaciones y la entrega de productos finales.	81
3.3.6	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no aclaración en otrosí en el documento entregable 1 relacionado con el humedal en el cual se realizaban las actividades para el contrato de prestación de servicios No. JBB-115 de 2014.	83
3.3.7	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto no se evidencia en los soportes el sustento técnico que justifique la adición y prorrogas, de los contrato 062 y 124 de 2014 y por la no justificación de la adición para el contrato de prestación de servicios No JBB-092 de 2014.	84
<b>4.</b>	<b>OTROS RESULTADOS.....</b>	<b>87</b>
4.1	ATENCIÓN DE QUEJAS	87
4.2	PLAN DE MEJORAMIENTO	87
4.3	BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL	88
5.	<b>ANEXO .....</b>	<b>89</b>
5.1	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS .....	89

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C,

Doctor

**FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA**

Secretario

Secretaría Distrital de Ambiente-SDA

Doctor

**RICHARD VARGAS HERNÁNDEZ**

Director

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER

Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGER,

Doctora

**VIVIANA BERBERENA NISIMBLAT**

Directora

Jardín Botánico José Celestino Mutis-JBB

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a las entidades: Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER - Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGER y Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBB, vigencias 2013 a 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

**CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría de desempeño adelantada a la SDA, IDIGER-FONDIGER y JBB, conceptúa que la gestión a los contratos liquidados y/o terminados de las vigencias 2013 a 2015 relacionados con obras y/o actividades tendientes a la mitigación y adaptación al cambio climático en el Distrito Capital, presenta deficiencias en el cumplimiento de los principios evaluados, de acuerdo con las inconsistencias detalladas en el presente informe.

En el siguiente cuadro se observa el número y valor de los contratos tomados como muestra para cada una de las entidades objeto de esta auditoría de desempeño, correspondientes a las vigencias 2013, 2014 y 2015.

**CUADRO 1  
NÚMERO Y VALOR CONTRATOS TOMADOS COMO MUESTRA  
SDA, IDIGER-FONDIGER y JBB VIGENCIAS 2013, 2014 y 2015**

ENTIDAD	VIGENCIA 2013		VIGENCIA 2014		VIGENCIA 2015	
	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR EN PESOS	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR EN PESOS	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR EN PESOS
<b>IDIGER-FONDIGER</b>						
Proyecto 790: "Fortalecimiento de capacidades sociales, sectoriales y comunitarias para la gestión integral del riesgo".	84	\$3.902.767.580	67	\$5.573.335.222	34	\$940.903.960
<b>Muestra</b>	4	641.386.531	6	\$ 3.659.106.768	8	\$413.270.000
<b>SDA</b>						
Proyecto 574: "Control de deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje"	303	\$9.850.000.000	502	\$7.771.854	493	\$10.620.236.221
<b>Muestra</b>	6	\$1.016.940.440	7	\$541.809.312	6	\$817.715.412
Proyecto 811: Planeación ambiental con visión regional para la adaptación y mitigación al cambio climático en el D.C.	130	\$5.273.870.000	141	\$3.578.767.333	129	\$4.187.000.000
<b>Muestra</b>	2	\$131.900.000	1	\$96.480.000	1	\$70.864.000
Proyecto 817: Planeación ambiental participativa.	40	\$1.100.000.000	44	\$601.953.000	53	\$1.117.916.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

ENTIDAD	VIGENCIA 2013		VIGENCIA 2014		VIGENCIA 2015	
	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR EN PESOS	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR EN PESOS	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR EN PESOS
comunicación estratégica y fortalecimiento de procesos de formación para la participación, con énfasis en adaptación al cambio climático.						
<b>Muestra</b>	2	\$68.085.000	2	\$58.000.000	3	\$205.042.100
<b>JBJCM</b>						
Proyecto 865: “Armonización de las relaciones ecosistema-cultura para disminuir la vulnerabilidad de la región capital frente a los efectos del cambio climático”.	1.139	\$20.181.682.256	1.113	\$20.749.082.028	1.461	\$48.407.484.350
<b>Muestra</b>	15	\$1.382.834.000	16	\$410.028.000	5	\$57.091.500

Fuente: Informe reportado SIVICOF, Vigencias 2013, 2014 y 2015.

Como resultado de la evaluación efectuada a la muestra, se evidenciaron nueve (9) en la SDA, cuatro (4) hallazgos en el IDIGER-FONDIGER y siete (7) en el JBB, tal como se presenta en el capítulo de resultados del presente informe.

Producto del análisis de la gestión, tanto del contexto tipológico como del valor de la contratación efectuada por las tres (3) entidades, para las vigencias evaluadas, se evidenció lo siguiente:

### Secretaría Distrital de Ambiente-SDA

De la contratación seleccionada de los proyectos: 574: “Control de deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje”, 811: “Planeación ambiental con visión regional para la adaptación y mitigación al cambio climático en el D.C.” y 817: “Planeación ambiental participativa, comunicación estratégica y fortalecimiento de procesos de formación para la participación, con énfasis en adaptación al cambio climático”, se evidenciaron falencias en la gestión a cargo de la SDA, relacionadas con:

- Falta de control en el desarrollo y ejecución de los contratos de Prestación de Servicios No. 919, 807 de 2013, 777 y 1160 de 2015 y contrato de compraventa No. 1274 de 2013.
- Falencias en el proceso de licitación pública del contrato de prestación de servicios No. 1385 de 2013.
- Irregularidades presentadas en la celebración y suscripción del Acuerdo de Cooperación No.1304 de 2013.
- Se evidenciaron observaciones que fueron informadas en anteriores auditorías y que actualmente tienen formuladas acciones correctivas en el Plan de

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Mejoramiento, las cuales se reiteran en el presente informe en razón a que se continúan presentando y deben ser tenidas en cuenta para en la implementación de las acciones propuestas tendientes a eliminar las causas que les dieron origen.

- No configurar adecuadamente la adquisición del bien correspondiente al contrato de compraventa No. 1533 de 2014, así como, por no adelantar oportunamente las actuaciones frente al funcionamiento del mismo.
- Inexistencia de algunos soportes documentales en carpetas contentivas de los contratos.
- Ausencia de algunos soportes documentales, que solo fueron puestos a disposición por solicitud de este ente de control.
- Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$52.680.000 y presunta incidencia disciplinaria del Contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 919 de 2013.
- Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$ 181'954.032 y presunta incidencia disciplinaria del Contrato de Compraventa No. 1533 de 2014.
- Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$ 29'821.933 y presunta incidencia disciplinaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 1160 de 2015.
- Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$ 92'418.466 y presunta incidencia disciplinaria del Contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 777 de 2015.

Igualmente, se encontraron falencias en el Control Fiscal Interno relacionadas con:

- La falta de controles en el seguimiento de las etapas que hacen parte del proceso contractual.
- En algunas carpetas de los contratos evaluados, se evidenció desorden cronológico e inadecuado manejo de los documentos contentivos.
- Deficiencias en las actividades de supervisión, dentro del marco establecido en la Resolución No. 0067 del 28 de enero de 2013, relacionadas con las obligaciones del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico en cabeza del supervisor y el interventor del cumplimiento de las actividades contractuales.
- En las carpetas contentivas de algunos contratos no reposaba la totalidad de la documentación.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER-Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGER**

Revisada la muestra de contratación se concluye que los acuerdos pactados en sus obligaciones y actividades fueron cumplidos de conformidad con el proyecto de inversión No. 790 denominado: *“Fortalecimiento de capacidades sociales, sectoriales y comunitarias para la gestión integral del riesgo”*.

Ahora bien, de los cuatro convenios de 2014 evaluados, dos fueron suscritos con la comunidad del territorio intervenido, son ellos los números 516 y 514, y los resultados de acuerdo a las actas de visita administrativa se mantienen en el tiempo. Los otros dos convenios números 195 y 492, suscritos con el IDIPRON y la FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES, respectivamente, una vez entregados los sitios intervenidos se evidenció en visita realizada por el ente de control, la no continuidad con el mantenimiento, por lo tanto, fue evidente su deterioro, razón por la cual terminado el convenio No. 492, se suscribió el convenio No. 008 de 2015, para el mantenimiento respectivo de los mismos espacios intervenidos.

Igualmente, se encontraron falencias en el Control Fiscal Interno relacionadas con:

- En algunas carpetas de los contratos evaluados, se evidenció desorden cronológico e inadecuado manejo de los documentos contentivos.
- Deficiencias en las actividades de supervisión, dentro del marco establecido en el manual de contratación de la entidad, relacionadas con las obligaciones del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico en cabeza del supervisor y el interventor del cumplimiento de las actividades contractuales.
- En las carpetas contentivas de algunos contratos no reposaba la totalidad de la documentación.

**Jardín Botánico José Celestino Mutis-JBB**

Los análisis y evaluaciones fueron direccionados al Proyecto de Inversión 865 *“Armonización de las relaciones ecosistema- cultura para disminuir la vulnerabilidad de la región capital frente a los efectos del cambio climático”*, del Plan de Desarrollo *“Bogotá Humana”*, que se ubicó en el Eje Estratégico 2. *“Un Territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua”*, del cual se desprende el Programa 17: *“Recuperación rehabilitación y restauración de la estructura ecológica principal y de los espacios del agua”* y por el cual desde su inicio hasta la culminación, se rigió.

Con el fin de cumplir el objetivo de desarrollar procesos de innovación social y gestión del conocimiento para armonizar la relación naturaleza-cultura mediante la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

investigación sociocultural, la educación ambiental, la participación y la divulgación del conocimiento, se establecieron siete (7) metas, buscando el cumplimiento del Plan de Desarrollo; es así como, durante la ejecución del mismo, se llevaron a cabo contratos para el cumplimiento de las mismas.

Si bien es cierto que, los contratos analizados y evaluados por el equipo auditor, están direccionados para el cumplimiento de los objetivos del proyecto citado y liderado por la Subdirección Educativa y Cultura del JBB, en cumplimiento del Decreto 675 del 29 de diciembre 2011, por medio del cual se adopta y reglamenta la “...*Política Pública Distrital de Educación Ambiental...*”, entre otras normas, es de citar que los indicadores aplicados son de cobertura para el cumplimiento de las metas.

En este contexto, las capacitaciones en educación ambiental, mediante los retos que plantea el cambio climático, se convierten en una oportunidad para propiciar un mejor estilo de vida acordes a las dinámicas ambientales que se vean reflejadas por medio de la valoración de indicadores, documentos orientadores que ayuden con el debate y el aporte al desarrollo de una conciencia ciudadana que permita la mitigación y adaptación al cambio climático.

Es de señalar que una de las funciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis, es desarrollar programas de educación para población de diferentes edades, estudios o intereses sobre botánica, ecología, ambiente y promover mediante programas educativos y recreativos la conservación de los recursos naturales apoyando el Plan de Gestión Ambiental del Distrito, para que se den los cambios antes mencionados.

Respecto a la evaluación del control fiscal interno para los contratos auditados, se observaron deficiencias y desorden en los registros que no dan cuenta de la entrega de los soportes de ejecución que justifiquen el pago en algunos contratos de prestación de servicios por inaplicabilidad de los procedimientos, fallas en los mecanismos de seguimiento por parte de los supervisores, evaluación y debilidades en la aplicación de controles, aspectos que se sustentan en los hallazgos de auditoría del presente informe.

De otra parte, se observó en los contratos evaluados por la auditoría que los soportes de ejecución generados por los contratistas, se encontraron distribuidos en diferentes oficinas que hacen parte de la Subdirección Educativa y Cultural de la entidad, los cuales se encuentran bajo custodia de los coordinadores de los diferentes temas desarrollados por los contratistas como son: Los Clubes de Ciencias, Gestión Social con Humedales, procesos comunitarios de educación

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

ambiental, investigación comunitaria y participación en los procesos de re naturalización.

Es de señalar que las entidades auditadas deben asegurar que estas inconsistencias, sean tenidas en cuenta en el Control Interno de las áreas para que en lo sucesivo no se presenten errores en estos registros y la información realizada por las entidades sea confiable y consistente.

En conclusión, la Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría de desempeño adelantada a la SDA, IDIGER-FONDIGER y JBB conceptúa que la gestión respecto de los contratos liquidados y/o terminados de las vigencias 2013 a 2015 relacionados con obras y/o actividades tendientes a la mitigación y adaptación al cambio climático en el Distrito Capital, de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores, presentó falencias en el seguimiento y control a los contratos celebrados por parte de las supervisiones designadas; lo cual evidencia debilidades en el Control Fiscal Interno de las entidades evaluadas.

En desarrollo de la presente Auditoría de Desempeño, tal como se detalla en el anexo CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGO, y una vez leída la respuesta al informe preliminar presentado por la administración, se establecieron veinte (20) hallazgos administrativos, trece (13) de ellos con presunta incidencia disciplinaria, cuatro (4) fiscales por valor total de \$356'874.431 y uno (1) con presunta incidencia penal.

### **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF– dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



**LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ**  
Director Técnico Sector Hábitat y Ambiente



Revisó: Claudia Patricia Martínez Jaramillo- Subdirectora Fiscalización Ambiente  
William Alexander Santoyo Santos-Gerente 039-01

Elaboró: Equipo Auditor



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## **2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA**

El Cambio Climático se ha definido<sup>1</sup> como un *“cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables”*, cuya principal causa es el aumento de las concentraciones de Gases Efecto Invernadero antropógenos en la atmósfera, es decir, aquellas producidas por las actividades del hombre, como la combustión de petróleo, gasolina y carbón para generar energía, así como, la tala de bosques y varios de los métodos de explotación y producción agrícola<sup>2</sup>.

Los resultados del inventario de gases efecto invernadero del año 2008 en Bogotá, indicaron que el sector comercial e institucional contribuye con el 15,93% de generación de toneladas de gases como: CO<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub>, N<sub>2</sub>O y CO<sub>2</sub> equivalente y las industrias manufactureras y de la construcción con el 14,24%, ocupando dichos sectores después del transporte terrestre, el segundo y tercer puesto respectivamente<sup>3</sup>.

A partir de las actividades tendientes a la mitigación y adaptación al cambio climático en el Distrito Capital, como eje del Plan de Desarrollo *“Bogotá Humana”* que fueron realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER - Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - FONDIGER, a través de la ejecución de los contratos ejecutados y/o liquidados durante las vigencias 2013 a 2015, estableciendo de manera posterior y selectiva, la eficiencia y la eficacia de los mismos, mediante la aplicación de los procedimientos adoptados por las entidades y el seguimiento que la Auditoría Ambiental realice, teniendo en cuenta la normatividad que regula dichas entidades.

Evaluar de manera integral los contratos ejecutados y/o liquidados de las vigencias 2013, 2014 y 2015, realizados por las entidades con sus correspondientes proyectos, así:

En lo relacionado con la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se estableció que además de evaluar el proyecto 817, era necesario adicionar la evaluación de los proyectos 574: *“Control de deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje”*, y 811:

<sup>1</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

<sup>2</sup> Observatorio Ambiental de Bogotá

<sup>3</sup> Formulación Proyecto de Inversión 811- Planeación ambiental con visión regional para la adaptación y mitigación al cambio climático en el Distrito Capital

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*“Planeación ambiental con visión regional para la adaptación y mitigación al cambio climático en el D.C.”*

Del Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM, directamente relacionados con el proyecto 865 *“Armonización de las relaciones ecosistema-cultura para disminuir la vulnerabilidad de la región capital frente a los efectos del cambio climático”*.

En cuanto al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER - Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER, directamente relacionados con adaptación al cambio climático, el proyecto prioritario 200 *“Poblaciones Resilientes, Frente a Riesgos y Cambio Climático”*.

Igualmente, evaluar la información reportada en el Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo – SEGPLAN, relacionada con el avance del Plan de Desarrollo por metas y recursos de la mitigación y adaptación al cambio climático en el Distrito Capital, para los proyectos de inversión 817, 865 y 200 de la SDA, JBJCM, IDIGER-FONDIGER, respectivamente.

Revisar y analizar los resultados de las auditorías anteriores, relacionadas con las metas y recursos de la mitigación y adaptación al cambio climático en el Distrito Capital.

En relación con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER - Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER, se verificó que del proyecto 200: *“Poblaciones Resilientes, Frente a Riesgos y Cambio Climático”*, se derivan los proyectos 788: *“Reducción y manejo integral de riesgo de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable”* y el proyecto 790: *“Fortalecimiento de capacidades sociales, sectoriales y comunitarias para la gestión integral del riesgo”*.

Ahora bien, se retiró de la evaluación el proyecto 788, por cuanto este apunta a la reubicación, reasentamiento, evacuación de las familias que se encuentran en zonas de riesgos en la ciudad de Bogotá, lo cual consideramos no impacta al cambio climático. Se escogió el proyecto 790, porque el mismo hace énfasis en el ciudadano como componente del ambiente y de las actividades de este, tendientes a mejorar su entorno por el cambio climático

## 2.1 IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

La identificación de la muestra se realizó teniendo en cuenta los lineamientos de la Alta Dirección y los temas de impacto relacionados con la misión de la Secretaría Distrital de Ambiente, Jardín Botánico José Celestino Mutis y del Instituto Distrital

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGR, así como, los resultados de las auditorías de regularidad de las vigencias 2013, 2014 y 2015 realizados en cumplimiento de los Planes de Auditoría Distrital.

Los criterios de selección de la muestra correspondió a los proyectos y metas que estuvieran relacionados con el cambio climático, los contratos ejecutados y/o liquidados seleccionados que no hubieran sido objeto de auditoría en las vigencias 2013, 2014 y 2015.

#### 2.1.1 Gestión Contractual

Los contratos ejecutados y/o liquidados de las vigencias 2013, 2014 y 2015 de los proyectos de inversión 574, 817 y 811 de la Secretaría Distrital de Ambiente, 865 del Jardín Botánico José Celestino Mutis y 790 del IDIGER-FONDIGER, que no han sido objeto de evaluación y análisis en las vigencias 2013, 2014 y 2015, por este Organismo de Control.

#### **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA**

Se seleccionaron los siguientes proyectos y metas, relacionadas con el tema de mitigación y adaptación al cambio climático:

Proyecto 574: “Control de deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje”, se evaluarán contratos con los cuales se pretendió cumplir las metas.

Meta 21: Desarrollar el 35% de las medidas 2, 3, 4 y 5B del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá (2010-2020).

Meta 23: Realizar el seguimiento y/o control al 60% de los establecimientos de Bogotá que cuentan con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

Meta 28: Evaluar, controlar y hacer seguimiento a 300.000 vehículos del parque automotor que circula en Bogotá.

Meta 31: Desarrollar el 100% del sistema de información para el control y seguimiento a las emisiones y concentración de Gases Efecto Invernadero en Bogotá.

Proyecto 811: Planeación ambiental con visión regional para la adaptación y mitigación al cambio climático en el Distrito Capital.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Meta 1: Contribuir en el 100% del proceso de formulación del Plan Regional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y liderar la ejecución de proyectos asociados a éste, dentro del Distrito Capital.

Meta 2: Formular el 100% del Plan Distrital de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y coordinar su puesta en marcha.

Proyecto 817: Planeación ambiental participativa, comunicación estratégica y fortalecimiento de procesos de formación para la participación, con énfasis en adaptación al cambio climático.

Meta 1: Apoyar Técnicamente 20 Procesos Locales de Planeación y Presupuestos Participativos, Con Recursos Sectoriales Territorializables.

Meta 4: Diseñar e Implementar 5 Planes de comunicación estratégica externa e Interna, que permita promover los Contenidos necesarios para lograr el cambio de la cultura ambiental de los ciudadanos.

De las metas anteriores en lo relacionado con el proyecto 574:

En la vigencia 2013, se suscribieron 303 contratos por un valor de \$9.850.000.000. Se tomó como muestra 6 contratos equivalente al 2% de la contratación por valor de \$1.016.940.440 para un total del 10% del total del valor contratado.

En la vigencia 2014 se suscribieron 502 contratos por un valor de \$7.771.854. Se tomó como muestra 7 contratos correspondientes al 1% de la contratación por valor de \$541.809.312, es decir, el 7% del valor contratado.

En la vigencia 2015 se suscribieron 493 contratos por un valor de \$10.620.236.221. Se tomó como muestra 6 contratos correspondientes al 1% de la contratación por valor de \$817.715.412 para un total del 8% del valor contratado.

Con respecto al Proyecto 811:

En la vigencia 2013 se suscribieron 130 contratos por un valor de \$5.273.870.000. Se tomó como muestra 2 contratos correspondientes al 2% de la contratación por valor de \$131.900.000 para un total del 3% del valor contratado.

En la vigencia 2014 se suscribieron 141 contratos por un valor de \$3.578.767.333. Se tomó un contrato correspondiente al 1% de la contratación por valor de \$96.480.000 para un total del 3% del valor contratado.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

En la vigencia 2015 se suscribieron 129 contratos por un valor de \$4.187.000.000. Se tomó un contrato correspondiente al 1% de la contratación por valor de \$70.864.000 para un total del 2% del valor contratado.

En lo relacionado con el proyecto 817:

En la vigencia 2013 se suscribieron 40 contratos por un valor de \$1.100.000.000. Se tomó como muestra 2 contratos correspondientes al 5% de la contratación por valor de \$68.085.000 para un total del 6% del valor contratado.

En la vigencia 2014 se suscribieron 44 contratos por un valor de \$601.953.000. Se tomó como muestra 2 contratos correspondientes al 5% de la contratación por valor de \$58.000.000 para un total del 9% del valor contratado.

En la vigencia 2015 se suscribieron 53 contratos por un valor de \$1.117.916.000. Se tomó como muestra tres (3) contratos correspondientes al 6% de la contratación por valor de \$205.042.100 para un total del 18% del valor contratado.

Para un total de 30 contratos seleccionados.

**INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-  
IDIGER - FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO  
CLIMÁTICO - FONDIGER**

**Vigencia 2013**

Para el proyecto 790 en la vigencia 2013, se suscribieron 84 contratos por un valor de \$3.902.767.580. Se tomó como muestra cuatro (4) contratos correspondientes al 5% de la contratación por valor de \$ 641.386.531, para un total del 16% del total del valor contratado.

De las 8 metas del proyecto se seleccionaron cuatro numeradas, así:

Meta 1.- *“Promover 46 iniciativas con participación social y comunitaria para la gestión de riesgos a nivel local”* (1 contrato)

Meta 3.- *“Producir 5 instrumentos pedagógicos para la capacitación en gestión del riesgo”* (1 contrato)

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Meta 5.- *“Capacitar a 10500 personas del sector educativo e institucional del Distrito en gestión de riesgos”* (1 contrato)

Meta 8.- *“Realizar 3 procesos culturales que contribuyan a generar hábitos comportamientos y manifestaciones de gestión de riesgo”* (1 contrato).

**Vigencia 2014**

Para el proyecto 790 en la vigencia 2014, se suscribieron 67 contratos por un valor de \$5.573.335.222. Se tomó como muestra seis (6) contratos correspondientes al 9% de la contratación por valor de \$ 3.659.106.768 para un total del 66% del total del valor contratado.

De las 8 metas del proyecto se escogió la siguiente meta:

Meta 1.- *“Promover 46 iniciativas con participación social y comunitaria para la gestión de riesgos a nivel local”*(6 contratos).

**Vigencia 2015**

Para el proyecto 790 en la vigencia 2015, se suscribieron 34 contratos por un valor de \$940.903.960. Se tomó como muestra ocho (8) contratos correspondientes al 24% de la contratación por valor de \$413.270.000 para un total del 44% del total del valor contratado.

De las 8 metas del proyecto se seleccionaron las siguientes metas:

Meta 6.- *“Sensibilizar a 2500000 personas a través de distintos medios sobre gestión del riesgo”* (1 contrato).

Meta 7.- *“Fortalecer las 20 localidades para generar capacidades institucionales, sectoriales, sociales y comunitarias en gestión de riesgos”* (7 contratos).

Revisados los convenios y contratos relacionados, se establece el cumplimiento de las actividades y obligaciones acordadas dentro de estos, igualmente las metas y proyectos por los cuales fueron suscritos, cabe precisar que se encuentran contemplados algunos ajustes a los valores iniciales, toda vez que, se han realizado adiciones y/o terminaciones anticipadas que los han modificado.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS - JBB**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto 865 de acuerdo con la Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D, tiene por objeto *“Armonización de las relaciones ecosistema-cultural para disminuir la vulnerabilidad de la región capital frente a los efectos del cambio climático”* y las siete (7) metas incluidas en este proyecto están relacionadas con los procesos de educación ambiental e intercultural para la adaptación al cambio climático y el ordenamiento alrededor del agua; como parte de la sensibilización a la población del Distrito Capital, se adelanta en este proyecto de manera prioritaria la formación y socialización del conocimiento a la ciudadanía en los temas relacionados con los efectos del cambio climático; las cuales se encuentran articuladas con la Política Pública Distrital de Educación Ambiental, adoptada y reglamentada inicialmente con el Decreto Distrital 617 del 28 de diciembre de 2007, derogado por el artículo 10 del Decreto 675 de 2011, el que a su vez adoptó y reglamentó la política.

Una de las funciones del Jardín Botánico, es desarrollar programas de educación para población de diferentes edades, estudios o intereses, sobre botánica, ecología y medio ambiente y promover mediante programas educativos y recreativos la conservación de los recursos naturales y apoyar el Plan de Gestión Ambiental del Distrito

De acuerdo a la contratación reportada en SIVICOF por el Jardín Botánico José Celestino Mutis para las vigencias 2013, 2014 y 2015 y tomando como fuente de información los informes de auditoría regular vigencia 2013 y 2014 la siguiente corresponde a la muestra seleccionada para el proyecto 865 :

En la vigencia 2013 se suscribieron 1.139 contratos por un valor de \$20.181.682.256, se seleccionó como muestra quince (15) contratos correspondientes al 1.32 % de la contratación por valor de \$1.382.834.000 para un total del 6.85% del total del valor contratado.

De las siete (7) metas del proyecto se escogieron las siguientes metas Plan de Desarrollo<sup>4</sup>, así:

**Meta 1:** *“Acompañar 85.840 personas en procesos de educación ambiental con enfoque territorial e intercultural para la adaptación al cambio climático y el ordenamiento alrededor del agua”.* (Cinco (5) contratos).

<sup>4</sup>Banco Distrital de Programas y Proyectos Secretaría Distrital de Planeación - Subsecretaría de Planeación de la Inversión. Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo – SEGPLAN Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D PROYECTO 865 *“Armonización de las relaciones ecosistema- cultura para disminuir la vulnerabilidad de la región capital frente a los efectos del cambio climático”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Meta 2: *“Implementar el 100% de una estrategia de comunicación y divulgación”*. (Uno (1) contrato).

Meta 4: *“Vincular a 7.250 ciudadanos en procesos de participación social con énfasis en adaptación al cambio climático y gobernanza del agua”*. (Cuatro (4) contratos).

Meta 6: *“Acompañar a 590 niños, niñas y adolescentes en la sensibilización ambiental, en el marco de la jornada escolar: 40 horas”*. (Dos (2) contratos).

Meta 7: *“Involucrar 1.315.000 personas en procesos de formación del conocimiento con énfasis en cambio climático y gobernanza del agua”*. (Tres (3) contratos).

En la vigencia 2014 se suscribieron 1.113 contratos por un valor de \$20.749.082.028 se seleccionó como muestra diez y seis (16) contratos correspondientes al 1.43 % de la contratación por valor de \$410.028.000 para un total del 1.97% del total del valor contratado; se escogieron las siguientes metas

Meta 1: *“Acompañar 85.840 personas en procesos de educación ambiental con enfoque territorial e intercultural para la adaptación al cambio climático y el ordenamiento alrededor del agua”*. (Doce (12) contratos).

Meta 5: *“Facilitar a 225.000 niños, niñas y adolescentes, procesos de interpretación ambiental dentro del JBJCM”*. (Dos (2) contratos).

Meta 7: *“Involucrar 1.315.000 personas en procesos de formación del conocimiento con énfasis en cambio climático y gobernanza del agua”*. (Dos (2) contratos).

En la vigencia 2015 se suscribieron 1.461 contratos por un valor de \$48.407.484.350, se tomó como muestra 4 contratos terminados y una adición de un contrato de prestación de servicios 062 de 2014 que corresponde al 0.34% de la contratación por valor de \$57.091.500 para un total del 0.11% del total del valor contratado. Se seleccionaron las siguientes metas.

Meta 1: *“Acompañar 85.840 personas en procesos de educación ambiental con enfoque territorial e intercultural para la adaptación al cambio climático y el ordenamiento alrededor del agua”*. (Dos (2) contratos).

Meta 7: *“Involucrar 1.315.000 personas en procesos de formación del conocimiento con énfasis en cambio climático y gobernanza del agua”* (Dos (2) contratos).

Para un total de 35 contratos seleccionados, así:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Vigencia 2013: 347, 361, 378, 397, 399, 407, 431, 432, 447, 453, 481, 515, 702, 792 y 1027.

Vigencia 2014: 061, 062, 071, 072, 091, 092, 115, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134, 838 y 936.

Vigencia 2015: 232, 242, 661 y 679.

En el siguiente cuadro, se identifica la muestra seleccionada por sujeto de control de proyectos de inversión y contratos, de las vigencias evaluadas.

**CUADRO 2  
MUESTRA CONTRATACIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA  
VIGENCIA 2013,2014 Y 2015**

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	Valor en pesos VALOR EN PESOS
807-2013	817	Prestación de servicios	Articular y ejecutar acciones de gestión ambiental territorial en los procesos locales de planeación participativa en el Distrito Capital, en el marco del Proyecto 817 "Planeación ambiental participativa, comunicación estratégica y fortalecimiento de procesos de formación para la participación, con énfasis en adaptación al cambio climático."	33.700.000
179-2013	817	Prestación de servicios	Analizar y sistematizar la información generada en los procesos de participación ciudadana y planeación participativa, desarrollados en las localidades del Distrito Capital en el marco del proyecto 817 "Planeación ambiental participativa, comunicación estratégica y fortalecimiento de procesos de formación para la participación, con énfasis en adaptación al cambio climático".	34.385.000
1274-2013	574	Compraventa	adquirir, instalar y poner en operación un (1) analizador de ch4 para la red de monitoreo de calidad de aire de Bogotá	105.136.600
10-2013	574	Prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales para apoyar y realizar todas las actividades relacionadas con la implementación de las medidas priorizadas y complementarias del plan decenal de descontaminación del aire para Bogotá-PDDAB.	42.680.000
15-2013	574	Convenio	Aunar recursos técnicos, humanos, financieros y de conocimiento para la instalación de Sistemas de Control de Emisiones en vehículos ciclo Diesel que actualmente prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, así como adelantar las acciones que permitan determinar los niveles de opacidad y Factores de Emisión con el uso de estos sistemas en la ciudad de Bogotá	438.000.000
919-2013	574	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales para dirigir y orientar todas las actividades relacionadas con el control y seguimiento a fuentes fijas generadoras de emisiones atmosféricas y realizar los informes respectivos	35.120.000
1385-2013	574	Prestación de servicios	realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de consumibles, repuestos e instalar el software de aplicación para los opacímetros y analizadores de gases de la secretaria distrital de ambiente	300.003.840

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
1018-2013	574	Arrendamiento	Arrendar inmueble, para desarrollar las actividades relacionadas con el monitoreo y control de emisiones generadas por fuentes móviles.	96.000.000
1304-2013	811	Prestación de servicios	soporte técnico a la formulación de una política nacional para el sistema de ciudades y para el fortalecimiento de la asociación colombiana de ciudades capitales	88.000.000
752-2013	811	Prestación de servicios	Prestar sus servicios profesionales para realizar las actividades relacionadas con la planeación y el seguimiento de las acciones y metas establecidas en los procesos de Planeación ambiental con visión regional para la adaptación y mitigación al cambio climático en el Distrito Capital.	43.900.000
516-2014	817	Prestación de servicios	Realizar el material divulgativo de acuerdo a las temáticas de los procesos a cargo de la Opel.	37.070.000
125-2014	817	Prestación de servicios	Analizar y sistematizar la información generada en los procesos de participación ciudadana y planeación participativa, desarrollados en las localidades del distrito capital	20.930.000
1181-2014	574	Compraventa	Entregar a título de compraventa y poner en operación, un contador portátil de partículas ultra finas, con accesorios o repuestos necesarios, para el análisis y monitoreo de la calidad del aire de Bogotá, como apoyo a la implementación de la medida 5b del plan decenal de descontaminación (pddab) a cargo de la secretaria distrital de ambiente	46.179.136
1522-2014	574	Convenio	Aunar Recursos Técnicos, Humanos, Financieros Y De Conocimiento Para Adelantar Las Acciones Que Permitan La Actualización De Los Factores De Emisión De Vehículos De Carga Y Los Factores De Eficiencia Energética Relacionadas Con Las Buenas Prácticas De Mantenimiento, El Ahorro Energético Y La Eco-Conducción, Y Su Relación Respecto A La Emisión De Material Particulado Con El Fin De Obtener Datos Reales Que Conlleven A La Renovación Del Actual Plan De Autorregulación De Vehículos De Carga, Con El Objetivo De Mitigar La Contaminación De Este Tipo De Vehículos	50.820.864
1533-2014	574	Compraventa	Entregar A Título De Compraventa Y Poner En Operación, Un Contador De Nano-Partículas Por Emisión, Con Accesorios O Repuestos Necesarios, Para El Análisis Y Monitoreo De Las Emisiones Generadas Por Vehículos Con Filtro De Partículas Instalados Así Como A Los Vehículos Diesel Con Emisiones No Visibles, Como Apoyo A La Implementación De La Medida 5b Del Plan Decenal De Descontaminación Del Aire Para Bogotá (Pddab) Y Fortalecimiento A Las Acciones De Vigilancia Y Control De Los Factores De Deterioro Ambiental A Cargo De La Secretaría Distrital De Ambiente.	211.066.678
106-2014	574	Prestación de servicios	Prestar Sus Servicios Profesionales Para Realizar El Seguimiento A Las Actividades Jurídicas, Asociadas A Las Licencias Ambientales, Para La Recuperación Y Restauración Ambiental, En Los Componentes Aire Y Paisaje	38.800.000
203-2014	574	Prestación de servicios	Prestar Sus Servicios Profesionales Para Revisar Y Proyectar Las Actuaciones Administrativas Que Se Adelantan En Los Procesos Permisivos O Sancionatorios, Así Como Apoyar Los Proyectos Normativos Relacionados Con Fuentes Móviles.	31.040.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
Adición contrato 816-13	574	Prestación de servicios	Prórroga Y Adición N: 1 Del Contrato De Prestación De Servicios Profesionales No 816-13 Cuyo Objeto Es Prestar Sus Servicios Profesionales Para Definir El Plan De Mitigación De Gea Y Reducción En La Contaminación Del Aire Para El Distrito Capital Con Viabilidad Para Implementación	19.400.000
Adición 318-2013	811	Prestación de servicios	Prestar Los Servicios Profesionales Brindando Apoyo En El Componente Forestal Y Paisajístico Para El Establecimiento De Determinantes De Eco urbanismo Y Construcción Sostenible En El Marco Del Proyecto De Planeación Ambiental Con Visión Regional Para La Adaptación Y Mitigación Al Cambio Climático En El D.C.	52.680.000
662-2014	811	Prestación de servicios	Prestar Sus Servicios Profesionales Para Orientar Jurídicamente La Definición De Políticas, Instrumentos, Determinantes Ambientales Y El Cumplimiento De La Sentencia Del Consejo De Estado Que Ordena La Recuperación De La Cuenca Hidrográfica Del Rio Bogotá En La Jurisdicción Del Distrito Capital En El Marco De Las Acciones De Cambio Climático.	43.800.000
486-2015	817	Prestación de servicios	Realizar El Diseño Del Material Pedagógico De A Cuerdo A Los Procesos De Participación Ciudadana Y Educación Ambiental	38.182.100
6-2015	817	Prestación de servicios	ejecutar las actividades requeridas para la implementación de acciones canales y herramientas establecidas en el plan de comunicación estratégica interna de la seda	60.564.000
777-2015	817	Prestación de servicios	prestar los servicios profesionales para el desarrollo, fortalecimiento y posicionamiento de temáticas ambientales estratégicas en los medios de comunicación, asociados a las políticas públicas definidas en el plan de desarrollo que son lideradas por la secretaría distrital de ambiente.	106.296.000
196-2015	574	Prestación de servicios	prestar sus servicios profesionales para apoyar el desarrollo de acciones para la implementación de las medidas priorizadas y complementarias del plan decenal de descontaminación del aire para Bogotá – pddab	49.738.700
189-2015	574	Prestación de servicios	Apoyar con el desarrollo de acciones para la implementación de las medidas priorizadas en el plan decenal de descontaminación del aire para Bogotá - pddab, relacionadas con el SITP y con el transporte de carga	43.960.400
694-2015	574	Prestación de servicios	Prestar Sus Servicios Profesionales Para Orientar Las Actividades Relacionadas Con El Control Y Seguimiento A Fuentes Fijas Generadoras De Emisiones Atmosféricas,	55.517.000
659-2015	574	Prestación de servicios	Prestar Sus Servicios Profesionales Para Apoyar, Orientar Y Conceptuar Jurídicamente Los Tramites Y Actuaciones Administrativas De Impulso Procesal En Lo Permisivo Y/O Sancionatorio En El Grupo De Fuentes Móviles	61.295.300
1268-2015	574	Prestación de servicios	Realizar El Mantenimiento Preventivo, Correctivo Y Suministro De Consumibles Y Repuestos Para Los 9 Opacímetros Y Los 4 Analizadores De Gases , Instalar Y Mantener El Software De Aplicación Asegurando El Bien Funcionamiento Y Compatibilidad Con Los 15 Computadores Portátiles Y 15 Impresoras De La Secretaria Distrital De Ambiente Para La Ejecución De Pruebas De Emisión De Gases A Fuentes MOVILES	265.583.912

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
912-2015	574	Prestación de servicios	Prestar Sus Servicios Profesionales Para El Desarrollo Del Sistema De Información Para El Control Y Seguimiento A Las Emisiones Y Concentración De Gei En Bogotá (Sigei) Correspondiente Al Módulo De Residuos En El Marco Del Proyecto 574 De La Secretaria Distrital De Ambiente	65.714.000
1160-2015	811	Prestación de servicios	Prestar Los Servicios Profesionales Para Desarrollar, Implementar, Coordinar Y Gestionar Los Componentes Y Acciones De Los Comités: Directivo, Asesor, Académico Y De Comunicaciones Del Evento Bogotá Cimate Summit 2015	70.864.000

Fuente: Informe Contratación reportado SIVICOF, Vigencias 2013,2014 y 2015

**CUADRO 3  
MUESTRA CONTRATACIÓN INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER - FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – FONDIGER  
VIGENCIA 2013, 2014 Y 2015**

Valor en pesos

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
610-2013	790	Prestación de servicios	Prestar servicios al FOPAE para elaborar e implementar la reconstrucción de la memoria histórica de barrios desaparecidos por situaciones de riesgos en el Distrito Capital.	124.639.600
649-2013	790	compraventa	Contratar la producción de material pedagógico y didáctico para los procesos de capacitación en gestión de riesgos	120.000.000
661-2013	790	Prestación de servicios	Contratar el Fortalecimiento de capacidades teórico/prácticas de las instituciones integrantes del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias, en el análisis y evaluación de riesgo que sirva como soporte para la toma de decisiones y facilite el ejercicio de gestión de riesgos en Bogotá.	246.989.000
668-2013	790	Convenio	Aunar esfuerzos para generar conocimientos, experiencias y recursos técnicos y económicos, para realizar la Iniciativa con Participación Comunitaria en Gestión de Riesgos, fortaleciendo procesos organizativos, formativos y de sensibilización en gestión de riesgos en los Barrios Cerro Norte y Villa Nidia de la localidad de Usaquén, mediante la recuperación socio – ambiental de los predios evacuados por reasentamiento “de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Anexo 1. Social y el Anexo 2. Técnico.	149.757.931
96-2014	790	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales al FOPAE para la implementación y el seguimiento del componente comunitario en los Sistemas de Alerta Temprana	25.050.000
195-2014	790	Convenio interadministrativo	Aunar esfuerzos entre el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE (en transición a IDIGER) y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, para apoyar las políticas de formación y promoción de la población juvenil vulnerable, mediante la instrucción y conformación de Grupos Pioneros en Gestión de Riesgos, para la ejecución de acciones de reducción de riesgos y medidas de recuperación integral de áreas afectadas por riesgo en las diferentes localidades de Bogotá.	2.059.423.936

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
462-2014	790	Convenio interadministrativo de cooperación	Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la realización,, producción, edición y emisión de programas a través del canal capital en torno a la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático	300.000.000
492-2014	790	Convenio de asociación	Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros entre el fondo de prevención y atención de emergencias – FOPAE en transformación a IDIGER y la secretaría distrital de integración social – SDIS para promover la inclusión social como recuperadores ambientales, de los ciudadanos habitantes de calle expuestos a riesgos en los canales de la ciudad, con el fin de proteger sus vidas e integridad	643.000.000
514-2014	790	Convenio de asociación	Aunar esfuerzos sociales, técnicos y económicos para ejecutar la iniciativa con participación comunitaria en gestión de riesgos a través de acciones de recuperación del canal laches y sus afluentes de la localidad de santa fe	217.925.310
516-2014	790	Convenio de asociación	Ejecutar la iniciativa con participación comunitaria en gestión de riesgos a través de acciones de recuperación de la quebrada yomasa y sus afluentes de la localidad de Usme	195.782.212
112-2015	790	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales a la entidad en la incorporación de elementos técnicos y metodológicos de gestión de riesgos para la formulación del plan distrital de gestión de riesgo. La política pública de reasentamiento. La estrategia de intervención integral en las zonas de riesgo y los procesos de participación social y comunitaria en el distrito capital	102.080.000
172-2015	790	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales a la entidad para el fortalecimiento de capacidades institucionales, sectoriales, sociales y comunitarias en el Nivel Local, acorde con el Programa de Gestión Integral del Riesgo y las Políticas de la Entidad.	47.700.000
180-2015	790	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales para apoyar en el nivel local el fortalecimiento del sistema distrital de gestión de riesgos y cambio climático, así como articular la participación y organización de actores sociales, comunitarios y sectoriales	47.700.000
208-2015	790	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales para apoyar en el nivel local el fortalecimiento del sistema distrital de gestión de riesgos y cambio climático, así como articular la participación y organización de actores sociales comunitarios y sectoriales	47.700.000
255-2015	790	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales para apoyar en el nivel local el fortalecimiento del sistema distrital de gestión de riesgos y cambio climático, así como articular la participación y organización de actores sociales comunitarios y sectoriales	47.700.000
259-2015	790	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales para apoyar en el nivel local el fortalecimiento del sistema distrital de gestión de riesgos y cambio climático, así como articular la participación y organización de actores sociales comunitarios y sectoriales	47.700.000
314-2015	790	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales Para apoyar en el nivel local el fortalecimiento del sistema distrital de gestión de riesgos y cambio climático, así como articular la participación y organización de actores sociales comunitarios y sectoriales	42.400.000
338-2015	790	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales para apoyar al área de comunicaciones del IDIGER en las actividades que se requieran en el marco de la ejecución de la estrategia de comunicaciones para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático	30.290.000

Fuente: Informe Contratación reportado SIVICOF, Vigencias 2013,2014 y 2015

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 4  
MUESTRA CONTRATACIÓN JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS-JBB  
VIGENCIA 2013, 2014 Y 2015**

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	Valor en pesos
				VALOR EN PESOS
JBB-CT-347-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	Prestar los servicios profesionales para liderar las acciones propias de la agenda cultural	47.179.000
JBB-CT-361-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	Prestar los servicios profesionales para articular y desarrollar los procesos comunitarios de educación ambiental, investigación comunitaria y participación en los procesos de re naturalización con enfoque diferencial liderados por el Jardín Botánico, y en los espacios generados por los gobiernos locales fortaleciendo la gestión ambiental territorial y la gobernanza del agua para la adaptación al cambio climático.	47.179.000
JBB-CT-378-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	Prestación de servicios profesionales para articular y desarrollar los procesos comunitarios de educación ambiental, investigación comunitaria y participación en los procesos de re naturalización con enfoque diferencial liderados por JBB. Se incluye adición.	70.768.500
JBB-CT-397-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	Prestar los servicios profesionales, para liderar e implementar, sistematizar y evaluar las acciones necesarias para promover la vinculación y articulación de ciudadanos, organizaciones sociales sectores y demás actores en las cuencas hidrográficas del distrito capital y la región en los procesos de educación ambiental y re naturalización de la ciudad desde el enfoque diferencial que promueva la interculturalidad el enfoque del genero la vulnerabilidad promoviendo la investigación comunitaria y la participación del incidente para el fortalecimiento de la gobernanza del agua y la adaptación al cambio climático	70.950.000
JBB-CT-399-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	Prestar servicios profesionales para apoyar la producción de materiales educativos de la subdirección educativa y cultural	42.890.000
JBB-CT-407-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	Prestar los servicios profesionales para liderar, implementar, sistematizar y evaluar las acciones para la vinculación y la articulación de ciudadanos, organizaciones sociales, sectores y demás actores, en la cuenca torca a los procesos de educación ambiental y re naturalización de la ciudad, desde un enfoque diferencial, promoviendo la investigación comunitaria y participativa incidente para el fortalecimiento de la gobernanza del agua y la adaptación al cambio climático en el marco del proyecto 865 armonización de las relaciones ecosistemas - cultura para disminuir la vulnerabilidad de la región capital frente a los efectos de los cambios climáticos	42.890.000
JBB-CT-431-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	prestar servicios profesionales para liderar, implementar , sistematizar y evaluar las acciones para la vinculación y la articulación de los ciudadanos , organizaciones sociales sectores y demás actores de la cuenca hidrográficas del distrito capital y los páramos de la región a los procesos de educación ambiental y la re naturalización de la ciudad, desde un enfoque diferencial, promoviendo la investigación comunitaria y la participación incidente para el fortalecimiento de la gobernanza del agua y la adaptación al cambio y climático en el marco del proyecto 865 armonización de las relaciones ecosistemas- cultura para disminuir la vulnerabilidad de la región capital frente a los efectos del cambio climático	42.890.000
JBB-CT-432-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	Prestar servicios profesionales para liderar, implementar , sistematizar y evaluar las acciones para la vinculación y la articulación de los ciudadanos , organizaciones sociales sectores y demás actores de la cuenca hidrográficas del distrito capital y los páramos de la región a los procesos de educación ambiental y la re naturalización de la ciudad, desde un enfoque diferencial, promoviendo la investigación comunitaria y la participación incidente para el fortalecimiento de la gobernanza del agua y la adaptación al cambio y climático en el marco del proyecto 865 armonización de las relaciones ecosistemas- cultura para disminuir	47.300.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
			la vulnerabilidad de la región capital frente a los efectos del cambio climático	
JBB-CT-447-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	Prestar los servicios profesionales para apoyar el diseño e implementar de actividades y productos de comunicación interna en la línea de comunicación en el marco de la estrategia de comunicación y divulgación del proyecto 865	47.300.000
JBB-CT-453-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	Prestar servicios profesionales para realizar la formulación , implementación y evaluación de la propuesta de transversalización de la dimensión ambiental en la educación formal en la jornada escolar 40 horas y otros escenarios en el marco del proceso de renaturalización liderados por el Jardín Botánico y el proyecto 865	40.745.500
JBB-CT-481-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	Prestar servicios profesionales para liderar la formulación, implementación y evaluación de la propuesta de transversalización de la dimensión ambiental e la educación formal en los niveles iniciales básica y media atendiendo la jornada escolar 40 horas en el marco de los procesos de renaturalización liderados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis y del proyecto 865 armonización de las relaciones ecosistema-cultural para disminuir la vulnerabilidad de la región capital frente a los efectos del cambio climático	40.745.500
JBB-CT-515-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	Prestar servicios profesionales para liderar las estrategias de comunicaciones divulgación del JBB el marco 865	8.528.000
JBB-CT-702-2013	865	Prestación de Servicios profesionales	Prestar servicios profesionales para orientar , coordinar e implementar la estrategia de educación y participación del Jardín Botánico con enfoque territorial y diferencial para la adaptación al cambio climático y el ordenamiento alrededor del agua	72.792.000
JBB-CT-792-2013	865	Suministro	Suministrar los refrigerios y la estación de café, incluido menaje y servicio para los eventos académicos, culturales y científicos que realiza el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Incluido adiciones	79.983.000
JBB-CT-1027-2013	865	Prestación de Servicios	Prestar, el servicio de transporte automotor terrestre requerido en el desarrollo de las actividades y proyectos misionales ejecutados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.	640.693.500
JBB-CTO-061-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar los servicios profesionales para articular y desarrollar los procesos comunitarios de educación ambiental, investigación comunitaria y participación en los procesos de renaturalización con enfoque diferencial liderados por el Jardín Botánico, y en los espacios generados por los gobiernos locales fortaleciendo la gestión ambiental territorial y la gobernanza del agua para la adaptación al cambio climático. (Contrato con adición)	23.760.000
JBB-CTO-062-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar los servicios profesionales para liderar Clubes de Ciencias dentro del Jardín Botánico y en otros espacios de la región capital, con énfasis en humedales del Distrito. Incluye adición	\$59.000.000
JBB-CTO-071-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar los servicios profesionales para articular y desarrollar los procesos comunitarios de educación ambiental, investigación comunitaria y participación en los procesos de renaturalización con enfoque diferencial liderados por el Jardín Botánico, y en los espacios generados por los gobiernos locales fortaleciendo la gestión ambiental territorial y la gobernanza del agua para la adaptación al cambio climático.	\$25.920.000
JBB-CTO-072-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	ADICIONAR Y PRÓRROGAR CONTRATO 072-2014 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y LA APROPIACIÓN	21.608.000
JBB-CTO-091-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar los servicios profesionales para articular y desarrollar los procesos comunitarios de educación ambiental, investigación comunitaria y participación en los procesos de renaturalización con enfoque diferencial liderados por el Jardín Botánico, y en los espacios generados por los gobiernos locales fortaleciendo la gestión ambiental territorial y la gobernanza del agua para la adaptación al cambio climático.	25.920.000
JBB-CTO-092-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar los servicios profesionales para articular y desarrollar los procesos comunitarios de educación ambiental, investigación comunitaria y participación en los procesos de renaturalización con enfoque diferencial liderados por el Jardín Botánico, y en los espacios generados por los gobiernos locales fortaleciendo la	25.920.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
			gestión ambiental territorial y la gobernanza del agua para la adaptación al cambio climático.	
JBB-CTO-115-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión social en el humedal TIBABUYES- JUAN AMARILLO	24.300.000
JBB-CTO-123-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión social en el Humedal Capellanía	24.300.000
JBB-CTO-124-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión social en el Humedal la Conejera	24.300.000
JBB-CTO-129-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión social en el humedal Burro-Vaca-Techo.	24.300.000
JBB-CTO-130-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión social en el Humedal Jaboque.	24.300.000
JBB-CTO-131-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión social en el humedal Tibanica.	24.300.000
JBB-CTO-132-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión social en el humedal Córdoba.	24.300.000
JBB-CTO-134-2014	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión social en el Humedal Torca y Guaymaral.	24.300.000
JBB-CTO-838-2014	865	compraventa	adquirir a título de compraventa plántulas para la producción de hortalizas para adelantar las actividades de renatural	17.000.000
JBB-CTO-936-2014 (TUVO ADICION 2015)	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar los servicios profesionales para orientar, coordinar e implementar la estrategia de educación y participación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, con enfoque territorial y diferencial, para la adaptación al cambio climático y el ordenamiento alrededor del agua	16.500.000
JBB-CTO-232-2015	865	Prestación de Servicios Profesionales	prestar servicios profesionales para coordinar y liderar los procesos de gestión social y educación ambiental en los humedales burro, vaca y techo	6.678.000
JBB-CTO-242-2015	865	Prestación de Servicios Profesionales	prestar servicios profesionales para coordinar y liderar los procesos de gestión social y educación ambiental en el humedal córdoba	27.268.500
JBB-CTO-661-2015	865	Prestación de Servicios Profesionales	prestar los servicios profesionales para liderar, implementar, sistematizar y evaluar las acciones necesarias para promover la vinculación y articulación de ciudadanos, organizaciones sociales, sectores y demás actores en las cuencas hidrográficas del distrito capital y la región, en los procesos educación ambiental y renaturalización de la ciudad, desde un enfoque diferencial, que promueva la interculturalidad, en enfoque de género y vulnerabilidad, pro moviendo la investigación comunitaria y la participación incidente, para el fortalecimiento de la gobernanza del agua y la adaptación al cambio climático	5.010.000
JBB-CTO-679-2015	865	Prestación de Servicios Profesionales	Prestar servicios profesionales para liderar los procesos de planeación, ejecución y supervisión contractual incluyendo los aspectos financieros de la subdirección educativa y cultural	5.010.000
JBB-CTO-062-2014 ADICION CON RECURSOS DEL 2015	865	Prestación de Servicios Profesionales	Adición y prorroga contrato 062-2014 prestar los servicios profesionales para liderar clubes de ciencias dentro del jardín botánico y en otros espacios de la región capital, con énfasis en humedales del distrito	13.125.000

Fuente: Informe Contratación reportado SIVICOF, Vigencias 2013,2014 y 2015

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

Para determinar el resultado de esta gestión, se analizó la contratación relacionada con obras y/o actividades tendientes a la mitigación y adaptación al cambio climático en el Distrito Capital a la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGER y Jardín Botánico José Celestino Mutis-JBJCM, que se encuentren liquidados y/o terminados de las vigencias 2013, 2014 y 2015, con el siguiente resultado:

#### **3.1 INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-FONDIGER**

3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque se incumplieron y/o se omitieron los términos para la publicación en la página del SECOP los documentos y actos administrativos de los Contratos Nos. 610-2013; 462-2014; 255-2015; 180-2015; 112-2015; 338-2015; 208-2015; 259-2015; 172-2015; 649-2013 y los Convenios 195, 492 y 514 de 2014.

En la revisión de los contratos celebrados por el IDIGER durante las vigencias: 2013, 2014 y 2015 se estableció que los documentos y actos Administrativos del Proceso de Contratación en los contratos 610-2013; 462-2014; 255-2015; 180-2015; 112-2015; 338-2015; 208-2015; 259-2015; 172-2015; 649-2013 y los convenios 195, 492 y 514 de 2014 no fueron publicados dentro del término legal (es decir dentro de los tres (3) días siguientes después de su expedición siendo publicados extemporáneamente) y/o información publicada erróneamente.

Teniendo en cuenta las fechas previstas como plazo máximo para la publicación en la página de SECOP de conformidad con lo que dispone en los Decretos<sup>5</sup>: 734 del 2012; 1510 del 2013 y 1082 del 2015: *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”*; la situación se presenta, así:

<sup>5</sup> Decretos 734 de 2012 y 1510 de 2013 vigentes para la época.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 5  
CONTRATOS SIN PUBLICACIÓN EN EL SECOP DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO  
EN LOS DECRETOS 0734 DEL 2012; 1510 DEL 2013 y 1082 DE 2015**

CONTRATO	ESTADO	OBSERVACIÓN
610 DE 2013	TERMINADO	Se firmó el contrato el día 29-11-2013 y se realizó la publicación en el SECOP de la información el día 10-12-2013
462 DE 2014	TERMINADO	Se firmó el contrato el día 15-12-2014 y se realizó la publicación en el SECOP de la información el día 23-12-2014
514 DE 2014	TERMINADO	Se firmó el contrato el día 30-12-2014 y se realizó la publicación en el SECOP de la información el día 09-01-2015
255 DE 2015	TERMINADO	Se firmó el contrato el día 05-06-2015 y se realizó la publicación en el SECOP de la información el día 21-06-2015
180 DE 2015	TERMINADO	Realizo la firma de contrato el día 27-05-2015 y se realizó la publicación en el SECOP de la información el día 17-06-2015
112 DE 2015	TERMINADO	Realizo la firma de contrato el día 06-03-2015 y se realizó la publicación en el SECOP de la información el día 16-03-2015
338 DE 2015	TERMINADO	Es errática la información respecto al inicio del contrato, de acuerdo al SECOP inició el 23 de junio de 2015 y de acuerdo a la carpeta contractual inició el 30 de junio de 2015. Contrato suscrito el 23-06-2015 y publicado el 24-06-2015 -La suspensión del contrato se suscribió el 30-11-2015 y fue publicada el 08-02-2016. -El reinicio del contrato suscrito el 14-12-2016 y publicado el 08-02-2016.
208 DE 2015	TERMINADO	-La información en el SECOP es errática por cuanto el contrato inició el 02-06-2015 y en el SECOP señala que inició el 29-05-2015 El contrato se suscribió el 29-05-2015 y fue publicado el 17-06-2015 -La suspensión se suscribió el 21-11-2015 y se publicó el 18-12-2015 -El reinicio se suscribió el 07-12-2015 y se publicó el 08-01-2016.
649 DE 2013	TERMINADO Y LIQUIDADO	-Acta de adjudicación Resolución 419 del 19-12-2013, publicada el 22-09-2014 -Contrato suscrito el 27-12-2013, publicado el 22-09-2014 -Prorroga suscrita el 13-06-2014, publicada el 22-09-2014 -Liquidación suscrita el 18-12-2014 y publicada el 23-01-2015

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

CONTRATO	ESTADO	OBSERVACIÓN
259 DE 2015	TERMINADO	Contrato suscrito el 05-06-2015 y publicado el 21- 06 de 2015
CONVENIO 195 DE 2014	TERMINADO EN TRAMITE DE LIQUIDACION	-La adición y prórroga No. 1 suscrita el 24-12-2014 fue publicada el 21-01-2015 -La prórroga No.2 suscrita el 21 -05-2015 se publicó el 10-07-2015 -La adición 2 prórroga 3 suscrita el 19-06-2015 fue publicada el 10-07-2015 - La prórroga suscrita el 13-01-2016 fue publicada 08-02-2016
172 DE 2015	TERMINADO	-Contrato suscrito el 27-05-2015 y publicado el 17 06 de 2015. -La cesión suscrita el 19-06-2015 y publicada el 14-08-2015.
CONVENIO 492 DE 2014	TERMINADO EN TRAMITE DE LIQUIDACION	-Suscrito el 26-12-2014 publicado el 09-01-2015 La prórroga suscrita el 20-08-2015 y publicada el 14-09-2015.

Fuente: Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP

En virtud de lo expuesto, se está incumpliendo el artículo 23; artículo 24 numerales 2 y 3 ; artículo 26 del Principio de Responsabilidad, numerales 2 , y 5 de la Ley 80 de 1993; y artículo 51 de la misma; igualmente la Ley 1150 del 2007; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.5. Parágrafo 2 del Decreto<sup>6</sup> 0734 de 2012; Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015.

Se configura la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por cuanto se transgreden los deberes contemplados en el Artículo 34 numerales 1 y 2 y las prohibiciones contenidas en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Esto se debe a la falta de control y planeación por parte de la Subdirección contractual para la publicación de la información de los documentos del proceso de contratación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER- Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático- FONDIGER., lo que afecta dar cumplimiento por parte de la entidad con las obligaciones de publicidad del proceso contractual.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta que dio IDIGER–FONDIGER mediante oficio 2016EE7947 de fecha 21 de julio de 2016 con radicación en la Contraloría No. 1-2016-14922 de fecha 21 de julio de 2016, Proceso No. 786334, no desvirtúa la observación, porque el IDIGER señala que es justificable transgredir la norma de la publicación del contrato y de sus diferentes actos en el SECOP en

<sup>6</sup> Decretos 0734 de 2012 y 1510 de 2013 vigentes para la época.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

los términos pertinentes, porque no cuenta con el personal suficiente para efectuar la tarea que le impone el ordenamiento legal, lo cual a todas luces es inaceptable para este ente de control porque estas afirmaciones de la entidad están en contra del orden jurídico vigente en el artículo 6 de la Constitución Política y en la normatividad pertinente del SECOP.

En consecuencia, los argumentos expresados por el IDIGER en su respuesta, no desvirtúan lo observado por este ente de control, por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto no se establece en el contrato el valor unitario de la pieza o juego adquirido o comprado mediante contrato de compraventa número 649 de 2013 y los elementos recibidos no fueron utilizados con eficiencia y eficacia de conformidad a la necesidad previa establecida.

1. El contrato de compraventa número 649 suscrito el 27-12-2013 entre el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá, D.C., FOPAE (actualmente IDIGER-FONDIGER) y EDICIONES SCREEN LIMITADA- EDISCREEN LTDA por un valor de \$120.000.000 terminado y liquidado el 18 de diciembre de 2014, cuyo objeto fue la compra de piezas pedagógicas para la capacitación en gestión de riesgos y cambio climático, donde se evidenció diferencias entre el contrato y la oferta del contratista con el producto final entregado, en su cantidad y valor así:

**CUADRO 6  
PRODUCTOS CONTRATADOS Y ENTREGADOS EN EL  
CONTRATO DE COMPRAVENTA 649-2013**

Valor en pesos

NOMBRE DE LA PIEZA O JUEGO	CANTIDAD CONTRATO- ESTUDIOS PREVIOS FOLIOS 17 A 19 Y OFERTA DEL CONTRATISTA FOLIOS 170 A 175 CARPETA CONTRACTUAL 2	VALOR UNITARIO ANEXO 1 Y 2 FOLIOS 52 Y 53 CARPETA 1	VALOR TOTAL POR PIEZA O JUEGO	CANTIDAD RECIBIDA POR SUPERVISORA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA OFICIO RESPUESTA DEL IDIGER 2016EE5979 DEL 01-06-2016	VALOR TOTAL POR PIEZA O JUEGO	CANTIDAD ENTRADA AL ALMACÉN DE IDIGER Y SALIDA DEL MISMO FOLIOS 258 Y 267 CARPETA CONTRACTUAL 2	VALOR UNITARIO DE ENTRADA DEL ALMACÉN DE IDIGER Y SALIDA DEL MISMO	VALOR TOTAL POR PIEZA O JUEGO
JAIBANA DEL RIESGO	35	77.885	2.725.975	70	75.400	5.278.000	70	69.170	4.841.900
LOTERIA	35	176.601	6.181.035	70	92.800	6.496.000	70	92.800	6.496.000
CONCENTRES E	35	127.215	4.452.525	70	116.000	8.120.000	70	116.000	8.120.000
ALCANCE UNA ESTRELLA	35	99.148	3.470.180	35	23.200	812.000	35	81.196,59	2.841.880,65
JUEGO DE TITERES	35	662.707	23.194.745	40	174.000	6.960.000	40	159.999,99	6.399.999,6
CARTAS DE GITANA	35	82.426	2.884.910	70	75.400	5.278.000	70	69.600	4.872.000
RAYUELA	35	226.000	7.910.000	70	522.000	36.540.000	70	80.000	5.600.000

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

NOMBRE DE LA PIEZA O JUEGO	CANTIDAD CONTRATO- ESTUDIOS PREVIOS FOLIOS 17 A 19 Y OFERTA DEL CONTRATISTA FOLIOS 170 A 175 CARPETA CONTRACTUAL 2	VALOR UNITARIO ANEXO 1 Y 2 FOLIOS 52 Y 53 CARPETA 1	VALOR TOTAL POR PIEZA O JUEGO	CANTIDAD RECIBIDA POR SUPERVISORA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA OFICIO RESPUESTA DEL IDIGER 2016EE5979 DEL 01-06-2016	VALOR TOTAL POR PIEZA O JUEGO	CANTIDAD ENTRADA AL ALMACÉN DE IDIGER Y SALIDA DEL MISMO FOLIOS 258 Y 267 CARPETA CONTRACTUAL 2	VALOR UNITARIO DE ENTRADA DEL ALMACÉN DE IDIGER Y SALIDA DEL MISMO	VALOR TOTAL POR PIEZA O JUEGO
GALERIA DE LA MEMORIA	35	70.000	2.450.000	35	406.000	14.210.000	35	639.000	22.365.000
COPIAS DE CDS O DVDS	50	5.845	292.250	100	4.640	464.000	100	4.499,64	449.964
ARME TU CUENTO	35	443.333	15.516.655	35	75.400	2.639.000	35	382.350	13.382.250
ROMPECABEZAS	35	75.278	2.634.730	100	81.200	8.120.000	100	91.999,99	9.199.999
BINGOS	35	114.867	4.020.345	70	92.800	6.496.000	70	112.000	7.840.000
PROTAGONISTAS DEL TERRITORIO	35	186.111	6.513.885	35	53.812,40	1.883.434	35	117.000	4.095.000
MEMORIA DEL RIESGO				1.000	9.280	9.280.000	1.000	14.000,01	14.000.010
COMETAS				200	5.800	1.160.000	200	5.750	1.150.000
TEATRINO				40	34.800	1.392.000	40	97.000	3.880.000
BAUL	35	184.256	6.448.960	35	1.329.200	4.872.000	35	127.600	4.466.000
TOTAL			86.061.465			120.000.434			120.000.003

Fuente: Estudios previos, carpeta contractual oficio respuesta del IDIGER, radicado 2016EE5979.

Del anterior cuadro se evidenció:

a.- La cantidad de piezas contratadas es diferente a las recibidas por la supervisora, estas últimas son iguales a la cantidad recibida y salida del almacén de la entidad; se entregaron piezas que no figuraban inicialmente en el contrato y no se encontró dentro del expediente contractual, un documento que indicara o justificara esta modificación.

b.- El valor unitario de la pieza o juego contratado, es diferente, al valor de la pieza o juego recibido por la Supervisora y estos valores a su vez, son diferentes, al asignado por el almacén cuando entraron y salieron las piezas o juegos. No se identificó cuál fue el valor de las piezas o juegos entregados de forma unitaria e igualmente no se encontró dentro del expediente contractual, un documento que indicara o justificara alguna modificación.

2. De otra parte, se advirtió de acuerdo a lo consignado en visita administrativa del 24 de mayo de 2016, lo siguiente:

La necesidad por la cual se suscribió el contrato de compraventa número 649 de 2013, fue para satisfacer “(...) el cumplimiento de la misión institucional de la entidad, es relevante la contratación para la producción de piezas pedagógicas que fortalezcan las habilidades y capacidades educativas, pedagógicas y conceptuales de las entidades del

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Sistema Distrital de Gestión de Riesgos, las comunidades y otros sectores del Distrito Capital.”*

Sin embargo, adquiridos los elementos pedagógicos se comprobó:

De cinco (5) baúles entregados por el contratista con las piezas o juegos dentro de él, desde el 25-09-2014 (de acuerdo a documento D6120 de entrada al almacén), estos se encuentran sin funcionamiento en IDIGER y a la fecha, la entidad no los ha asignado y no ha utilizado estas herramientas pedagógicas.

El valor del baúl con las 13 piezas tiene un valor estimado de \$2.531.676 para una cuantía total por cinco (5) baúles de \$12.658.380, sin ningún funcionamiento a la fecha.

Es evidente el desorden y la improvisación de FOPAE (hoy IDIGER) y la falta de planeación e inobservancia del principio de economía, que asegura, “(...) *la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.*” (Sitio web Colombia Compra Eficiente –Etapa Precontractual) para la adquisición y compra de las piezas o juegos en el contrato 649 de 2013, contraviniendo el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los literales a, b, e, d, e y f, del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y los deberes establecidos en la Ley 734 de 2002, Artículo 34 numerales 1 y 2 e igualmente las prohibiciones señaladas en el artículo 35 numeral 1 de la misma Ley.

IDIGER inobservó la aplicación, para la necesidad establecida, de los elementos adquiridos. Además no se encontró la identificación del precio unitario de las piezas o juegos adquiridos por los valores establecidos, por las diferencias evidentes que se encuentran en el expediente contractual.

No se encuentra la debida aplicación de la eficiencia y eficacia por parte del IDIGER para el uso de las herramientas adquiridas mediante el contrato 649 de 2013 en cumplimiento de la necesidad advertida.

La falta de planeación como en este caso, permite que compras como estas, no tengan la utilidad y eficacia indicada para el cubrimiento de las necesidades identificadas.

A la fecha, no hay claridad de los precios unitarios de los juegos y piezas adquiridos, ya que se presentan tres precios diferentes.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta que dio IDIGER – FONDIGER mediante oficio 2016EE7947 de fecha 21 de julio de 2016 y radicación Contraloría No. 1-2016-14922 de fecha 21 de julio de 2016, Proceso 786334, confirma el IDIGER, que sin ninguna modificación se reciben más piezas de las inicialmente señaladas y demandadas para la compra en el contrato. Estamos de acuerdo, que ello puede redundar seguramente en beneficio a la comunidad, pero no deja de ser claro, que luego de una selección abreviada de menor cuantía, esta diferencia muestra una clara falta de planeación, previa al contrato.

Por otra parte, la misma no hace mención del señalamiento de este ente de control acerca de la falta de concreción en el expediente contractual, del valor unitario por cada una de las piezas compradas, lo cual genera una incertidumbre en el valor de los precios unitarios contratados.

La contestación también corroboró que los cinco baúles por valor de \$12.658.380, no fueron recibidos por las entidades correspondientes y se encuentran desde su entrega sin funcionamiento. Los otros baúles adquiridos en la misma compra, fueron entregados a diferentes entidades distritales para ser utilizados y cumplir con el objeto contractual.

Todo lo anterior confirma los señalamientos irregulares presentados en la observación.

De otra lado, la respuesta indica que los 4 baúles restantes que se encuentran en el área de educación del IDIGER, cumplieron con el fin para los cuales fueron adquiridos y el cd anexo de la contestación, así lo confirma, porque trae evidencia de los talleres efectuados desde el recibo del material a las diferentes entidades distritales para atender la pedagogía de estos juegos y los soportes de asistencia de los mismos, por lo tanto este aparte se retira de la observación.

Los argumentos expresados por el IDIGER en su respuesta, no desvirtúan lo observado por este ente de control, en consecuencia, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

### 3.1.3 Hallazgo administrativo por la falta de un control y seguimiento jurídico al Convenio 195 de 2014

El convenio fue suscrito el 27-06-2014, *con el objeto de “Aunar esfuerzos entre el Fondo de prevención y atención de Emergencias FOPAE (en transición a IDIGER) y el Instituto Distrital Para La Protección De La Niñez Y de La Juventud- IDIPRON, para apoyar las políticas de formación y promoción de población juvenil vulnerable, mediante la instrucción y conformación de grupos*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Pioneros en gestión de Riesgos, para la ejecución de acciones y de reducción de riesgos y medidas y recuperación integral de áreas afectadas por riesgo en las diferentes localidades de Bogotá”, por un valor final de \$1.857.524.176 con un plazo de ejecución de 19 meses y 15 días, terminado el 19 de febrero de 2016.*

Presentó las siguientes irregularidades:

- 1).- La solicitud de modificación se encuentra sin fecha.
- 2).- El documento de la ADICIÓN Y PRORROGA al convenio suscrita el 24-12-2014 estableció:

*“CLAÚSULA PRIMERA-OBJETO: Adicionar el valor pactado inicialmente en el convenio interadministrativo No.195 de 2014.CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: Adicionar el convenio interadministrativo No.195 de 2014, el valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.oo) PARÁGRAFO PRIMERO: **“El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del 50% de la cuantía originalmente pactada para el convenio.”** (Negrillas fuera de texto).*

Este párrafo, confrontado con la ADICIÓN No.2 PRORROGA No.3 al convenio interadministrativo No.195 de 2014, suscrita el 19-06-2015 tiene diferencias así:

En la parte motiva de LA ADICION No.2 y PRORROGA No.3 se señala que el IDIGER comparte el concepto con radicado No.1476 del 22 de noviembre de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 22 de noviembre de 2002 que en la parte pertinente señala:

*“Adicionalmente debe decirse que en tratándose de convenios o contratos administrativos, la limitación a que se refiere el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en el sentido que “los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales vigentes”, no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la Ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidades comprometidas, Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal(...)”*

Derivado de lo anterior, la entidad en este documento, decide adicionar en más de un 50% el valor del convenio agregando la suma de aportes por parte del IDIGER en SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000).

Sin embargo, no se modifica o deroga la cláusula y párrafo acordado en la adición 1 prórroga 1 suscrita el 24-12-2014 que es vinculante para las partes y que señaló: *“CLAUSULA PRIMERA (...) “PARÁGRAFO PRIMERO: El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del 50% de la cuantía originalmente pactada para el convenio.”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por lo tanto y en consecuencia, prima el acuerdo establecido en el convenio en el Parágrafo Primero de la cláusula Primera y no era factible adicionar más del 50% del valor inicial del convenio, como realmente ocurrió.

3) Por otra parte el documento de solicitud de modificación para la ADICION No. 1 PRORROGA No.1 suscrita el 24-12-2014, estableció lo siguiente:

*“JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION SOLICITADA*

*Valor total ejecutado a la fecha: \$722.760.806 equivalente al 46.4%*

*Valor total por ejecutar a la fecha: \$834.763.370*

*Plazo de ejecución actual: tres (3) meses (9) días*

*Fecha de vencimiento: 6 de Febrero de 2014,*

*Multas o sanciones impuestas: Ninguna”,*

Más adelante, el mismo documento señaló:

*“Estado financiero del contrato.*

*Valor ejecutado a la fecha: \$834.763.370,*

*Valor pagado: \$1.557.524.176,*

*Valor adeudado: \$0.0”*

*Actividades efectuadas a la fecha:*

*“Cumplimiento del contrato: El convenio en mención se ha venido desarrollando satisfactoriamente para las partes y se han recibido a la fecha 13 sitios con mantenimiento de quebradas y ciento tres (103) predios adecuados realizados a satisfacción, 4 informes de ejecución. Se aclara que a la fecha se han asignado 26 sitios para mantenimiento en quebradas y treinta y tres (33) predios para adecuación según programación.”*

La justificación a la adición es que el proyecto a la fecha de la suscripción de la solicitud estaba ejecutado hasta por \$722.760.806 equivalente al 46,4%. *“Debido a que en las zonas de quebradas aún subsiste un 83% de sitios a efectuar el retiro de residuos sólidos y un 56% de predios por adecuar que deben ser intervenidos para encauzar hacia una intervención de recuperación socio ambiental de los mismos (...).”*

Revisada la justificación del estado del contrato, esta es errática y difiere de la situación real del mismo, porque de acuerdo al IDIPRON en el informe Mensual No. 5 a 30-11-2014 señalaba que para esta fecha ya se había ejecutado \$837.162.364 millones que corresponde al 53.7% de la ejecución del convenio.

4) El valor total del convenio fue girado mediante orden de pago 3614 del 10-12-2014 en diciembre de 2014, cuando la ejecución de acuerdo al informe de IDIPRON que reposa en la carpeta 6, para noviembre de 2014 se estableció en un valor ejecutado de \$837.162.364 equivalente a un porcentaje del 53.7%. La explicación de la administración de la cancelación total, es que el convenio estipulaba que el

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

pago debía efectuarse a los 4 meses de iniciado, sin tener en cuenta el porcentaje de la ejecución.

Se debe tener en cuenta que se impone al supervisor la obligación de certificar los pagos de acuerdo a lo ejecutado, esta certificación debe corresponder con las contraprestaciones acordadas en el convenio, aunque este se cumplió a cabalidad.

Ahora bien, aunque el convenio fue técnicamente cumplido por las actividades de las partes adolece de las irregularidades antes anotadas resumidas así:

- La solicitud de modificación sin fecha.
- Adicionar en más de un 50% el valor del convenio, contraviniendo la cláusula acordada en el mismo.
- La justificación de prórroga y adición errática, que no señaló el porcentaje correcto de ejecución y por lo tanto su valor.
- La cancelación de la totalidad del valor inicial, sin tener en cuenta los porcentajes de avance físico del convenio que apenas sobrepasaba el 50%.

Todos los anteriores hechos contravienen los literales a, b, e, d, e y f, del artículo 2° de la Ley 87 de 1993.

Los hechos antes anotados, infieren una falta de control y seguimiento jurídico al convenio 195 de 2014 por parte del IDIGER.

Todas las decisiones plasmadas en los documentos se expidieron sin tener en cuenta al clausulado del contrato que puede determinar un riesgo antijurídico para la entidad.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta que dio IDIGER – FONDIGER mediante oficio 2016EE7947 de fecha 21 de julio de 2016 y radicación Contraloría No. 1-2016-14922 de fecha 21 de julio de 2016, Proceso No. 786334, se hace referencia a una parte de la observación sobre la adición por más del 50% y se indica, que la misma obedeció a la voluntad de las partes, soportada en un concepto del Consejo de Estado, situación está que también fue presentada en la observación.

La citada contestación no hace referencia a la cláusula pactada del convenio entre las partes que sustenta la observación referida a que no se adicionaría el valor de este acuerdo en más de un 50%, establecida de forma escrita por voluntad de las partes, la cual fue desconocida en el convenio al adicionarse por más de este porcentaje. Por lo tanto los motivos de la observación no fueron desvirtuados, ni tampoco los demás apartes de la observación.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Los argumentos expresados por el IDIGER en su respuesta, no desvirtúan lo observado por este ente de control, por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.1.4 Hallazgo administrativo por la cesión sin justificación por parte de la contratista al contrato de prestación de servicios 172 de 2015.

Se suscribió el contrato de prestación de servicios 172 de 2015 del 27 de mayo de 2015 entre IDIGER y CLAUDIA CONSTANZA PINILLA MORENO, por \$47.700.000 con el objeto de *“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN EL NIVEL LOCAL EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO, ASI COMO ARTICULAR LA PARTICIPACION Y ORGANIZACIÓN DE ACTORES SOCIALES COMUNITARIOS Y SECTORIALES”*. El contrato terminó el 26 de febrero de 2015.

En su ejecución el contrato fue cedido por la contratista el 19 de junio de 2015 sin ninguna justificación por parte de la misma. Esta cesión así presentada fue aceptada y aprobada por el IDIGER mediante documento de *“CESION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DE 2015, CELEBRADO CON CLAUDIA CONSTANZA PINILLA MORENO, CEDIDO A DAVID LEONARDO REYES PEDREROS”* suscrito el 19 de junio de 2015 por el Director General de IDIGER

Todos los actos administrativos deben estar plenamente motivados, justificados y soportados para su expedición, de conformidad a derecho, para que el Director de IDIGER suscriba el documento acogiendo al principio de publicidad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política que rige el ejercicio de la función pública.

El manual de contratación del IDIGER adoptado mediante Resolución 076 de 2014 también así lo contempla en su capítulo XII que indica: *“La Ley 80 de 1993 prevé en su artículo 9º la figura de la cesión del contrato, previa autorización de la entidad contratante, en las siguientes situaciones especiales reguladas, sin que sean las únicas posibles. 1. Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad en el contratista y, 2. Cuando esta inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, siempre y cuando la cesión se realice a un tercero. Así mismo, es viable la cesión en los contratos cuando circunstancias de hecho o de derecho imprevistas la justifiquen razonadamente, aun cuando dichas circunstancias sean previas a la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, requiriéndose en todo caso el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución”*. Contraviene de la misma forma la Ley 87 numeral 2 literales a, b, c y d.

La contratista no presentó justificación para la solicitud de cesión del contrato.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Los contratos de prestación de servicios se efectúan *“intuitu personae”*, esto es, en atención a la persona, por ello es importante identificar cuál es la causa del retiro del contratista y así evitar un desgaste por parte de la Administración del IDIGER de nuevos estudios, sobre la idoneidad del contratista cesionario.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta que dio IDIGER – FONDIGER mediante oficio 2016EE7947 de fecha 21 de julio de 2016 y radicación Contraloría No. 1-2016-14922 de fecha 21 de julio de 2016, Proceso 786334, se ratifica que no hay justificación por parte de la contratista para la solicitud de cesión del contrato. IDIGER señaló que la justificación se soporta en que, *“(…) surgió una circunstancia de hecho que correspondió a la manifestación de voluntad de la contratista” (…)*.

Para este ente de control la cesión debe soportarse en una justificación por parte de la contratista como lo estipula la Ley y como lo determina el manual de contratación de la entidad y no se encuentra evidencias de esta justificación y la voluntad no es circunstancia de hecho que permita inferir la justificación, por lo tanto, la entidad no desvirtuó los hechos de la observación.

Los argumentos expresados por el IDIGER en su respuesta, no desvirtúan lo observado por este ente de control, por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

### 3.2 SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA

3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de control en el desarrollo y ejecución del Contrato Prestación de Servicios Profesionales 807 de 2013.

La SDA celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 807 del 10 de abril de 2013, con JACQUELINE REYES GAONA por un valor inicial de \$33.700.000, cuyo objeto es: *“Articular y ejecutar acciones de gestión ambiental territorial en los procesos locales de planeación participativa en el distrito capital”*; por un término de diez (10 meses); con acta de inicio del 11 de abril de 2013 y fecha de terminación el 10 de febrero de 2014. No tuvo adiciones en valor ni prórroga en el plazo.

Al realizar la evaluación, se encontró que la contratista no entregó el Informe de Actividades y Autorización de Pagos (IAAP), del período correspondiente a los días 1 al 10 de febrero de 2014; de igual manera no entregó el informe final tal como se estableció en las obligaciones específicas numeral 7º pactadas en la cláusula segunda del contrato 807-2013. El cual debería contener: a) Actividades

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

desarrolladas, con sus respectivos soportes de acuerdo a los formatos establecidos por la SDA, con el adjunto del formato para georreferenciar las actividades realizadas. b) Documento de sistematización de los procesos de planeación participativa.

El Informe de Actividades y Autorización de Pagos (IAAP), de los días 1 al 10 de febrero de 2014, corresponden a un pago final por un valor de \$1.123.333, pago que no realizó la SDA.

La supervisión del contrato se encontraba a cargo del Jefe de oficina de participación, educación y localidades.

Se constató que la Supervisión encargada del seguimiento y control del contrato, incumplió los deberes encargados por la SDA en la cláusula de Supervisión del contrato. De tal situación se encontraron las siguientes evidencias:

1. Los 3 requerimientos realizados por la Subdirectora Contractual radicados Nos. 2015IE71243 del 28-04-2015; 2015IE88599 del 22-05-2015 y el 2015IE95953 del 02-06-2015 obrantes a folios 114 al 125, en donde le solicita y reitera al Supervisor, se trámite la liquidación del contrato 807-2013.
2. Respuesta del Supervisor del 11 de junio 2015 con radicado 2015IE102092 obrante a folios 127 al 129; informando que hay un incumplimiento parcial de las obligaciones, 16 meses después de la terminación del plazo del contrato, adjuntando a esta comunicación 3 folios donde se constata que se realizó un (1) requerimiento a la contratista para la entrega del informe final de actividades, y solicitando se declare el incumplimiento de la contratista y cuantifica los perjuicios causados en \$1.685.000 derivados del siniestro de incumplimiento.
3. Notificación de la Supervisión sobre el posible incumplimiento a la aseguradora el mismo 11 junio 2015 radicado No. 2015EE102120.
4. Respuesta de la Aseguradora Solidaria de Colombia del 06 de julio de 2015 (folio 136 de la carpeta) mediante oficio 2015ER 120555 informando que corrió el traslado a la contratista.
5. A folio 141 de la carpeta se evidencia un correo electrónico enviado a la contratista por parte de la SDA el día 08 de abril de 2016 en donde le reiteran la necesidad de entrega el informe final y productos faltantes de la ejecución del contrato 807-2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

6. la Garantía de Cumplimiento No. 340-47-994000032459 obrante a folio 34 de la carpeta tuvo una vigencia comprendida entre el día 11/04/2013 al 11/08/14; es decir no se encontraba vigente para la fecha en que el supervisor solicitó a la Subdirección contractual y a la aseguradora solidaria de Colombia desplegara sus actuaciones para declarar y cobrar el siniestro.

A la fecha, no reposa actuación alguna que dé cuenta de la declaratoria de incumplimiento por parte de la SDA ni los trámites realizados por la Aseguradora.

En la visita administrativa No.1 realizada por el Equipo Auditor a la Subdirección Contractual del 29 de junio de 2016; este Organismo de Control indagó sobre las actuaciones desplegadas respecto de la solicitud de la Supervisión para declarar el siniestro del contrato; al respecto se nos informó que cuando el Supervisor realizó la solicitud a la Subdirección Contractual; las pólizas se encontraban vencidas, por tanto no fue posible declararlo.

Se configura un hallazgo de carácter administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de la supervisión a lo ordenado en los artículos 3°; 4° numeral 1; artículos 23; artículo 26 del Principio de Responsabilidad, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley 80 de 1993; y artículo 51 de la misma; igualmente la Ley 1150 del 2007; en concordancia con lo preceptuado para los supervisores en los artículos 83 y 84 del Ley 1474 del 2011 por la falta de control de la ejecución y seguimiento al contrato; igualmente la Resolución 067 del 28 de enero del 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por medio de las cuales se adopta el manual de contratación. Igualmente y los literales a, .b, e, d, e y f, del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, relacionados con: *“La protección de los recursos de la organización; garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones; garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional. Y Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”*.

Así mismo, se configura un hallazgo de carácter administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al ser transgredidos los deberes contemplados en la Ley 734 de 2002, Artículo 34 numerales 1 y 2 y las prohibiciones contempladas en el artículo 35 numeral 1 de la misma Ley.

Esta situación se origina por la ausencia de mecanismos efectivos de control, de supervisión de manera que se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, contable, jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se realiza, lo cual hace que resulte casi imposible verificar la ejecución física de las obligaciones específicas del contrato; sin que haya una trazabilidad que permita determinar la manera cómo éstos contribuyeron a la consecución de los objetivos planteados en la necesidad y en los estudios previos; así como en las metas del

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

proyecto de inversión. Igualmente a la falta de control y cuidado al momento hacer cumplir las garantías respectivas. Lo que conlleva a que la entidad quede vulnerable y desprotegida por actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas por el deficiente control y seguimiento de la SDA.

**Análisis de la respuesta:** Una vez analizados los argumentos planteados y aportados mediante el oficio No. Radicado 2016EE124303 del 21-07-2016, y radicación Contraloría de Bogotá No. 1-2016-14923 del 21-07-2016, se concluye por el ente de control que estos no son evidencia del ejercicio oportuno de las acciones adelantadas por la supervisión en el ejercicio de sus funciones; dado que transcurrieron diez (10) meses entre la fecha de terminación del contrato el 10-02-2014 y el primer requerimiento realizado el 10-12-2014 (Anexo 1 - respuesta SDA) a la contratista por parte de la Supervisión, pues para la fecha de este primer requerimiento la vigencia de la Garantía de Cumplimiento había expirado desde el 11 de agosto de 2014. En consecuencia, de estas actuaciones no se puede predicar su oportunidad y cumplimiento a cabalidad, si se tiene en cuenta que se realizaron en las fechas que no eran procedentes ni se podían exigir legalmente.

Razones anteriores por las que este ente de control confirma la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en el contrato de compraventa No. 1274 de 2013, por falta de control en el desarrollo y ejecución del Contrato.

El contrato de compraventa No. 1274 de 2013, suscrito con la firma ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA cuyo objeto es “Adquirir, instalar y poner en operación un (1) analizador de ch4 para la red de monitoreo de calidad de aire de Bogotá”; fue suscrito por un valor de \$105.136.600, por el término de cuatro (04) Meses; con acta de inicio del 14 de noviembre de 2013.

Al realizar la evaluación del contrato se encontró:

- Acta de suspensión por 3 meses suscrita el día 13 de marzo de 2014.
- Ampliación de la suspensión anterior entre el periodo del 13 de marzo de 2014 al 04 de diciembre de 2014, el día 11 de junio de 2014. Es decir en total 8 Meses y 11 días calendario de suspensión del contrato.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- Los bienes y servicios contratados no fueron entregados a la SDA. En consecuencia no se cumplió la necesidad establecida en los estudios previos; en donde de acuerdo a su especificidad técnica se esperaba entre otros beneficios correlacionar en tiempo real, las variables meteorológicas (Temperatura y Precipitación) con las concentraciones de GEI — Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) y CH<sub>4</sub> — para así posteriormente analizar estadísticamente la tendencia de emisiones GEI (CO<sub>2</sub> y CH<sub>4</sub>); evaluar el 100% anual en número de toneladas de emisiones de GEI en los sectores de Energía, Residuos, ASUS (Agricultura, Silvicultura y Usos del Suelo) y Procesos Industriales y finalmente, evaluar la implementación de estrategias, planes y programas y medidas de mitigación en el Distrito Capital en los sectores señalados anteriormente; igualmente tratándose de un equipo de carácter investigativo, se esperaba suministrar bases de datos para el fortalecimiento de la información referente al comportamiento de las concentraciones registradas y su asociación con efectos urbanos, análisis de tendencias, comparabilidad entre otros igualmente se estableció que con este sistema de medición y reporte de metano (CH<sub>4</sub>) en la ciudad de Bogotá, con lo que se daría cumplimiento a los acuerdos voluntarios vinculados al Cambio Climático y desarrollar estudios que impliquen el análisis del comportamiento de los GEI y la potencial correlación con la variabilidad climática en la ciudad.
- Acta de terminación de común acuerdo del contrato, entre el Contratista y la Supervisión del contrato por cuanto el fabricante incumplió la entrega; suscrita el 05 de diciembre de 2014. Por motivos de fuerza mayor según lo mencionado en el oficio radicado No. 2014E191949 del 19 de noviembre 2014.
- Acta de Liquidación suscrita el 09 de octubre de 2015.

Respecto de la mencionada terminación de común acuerdo del contrato; este Organismo de Control observa:

1. Según comunicación de la firma fabricante del 21 de enero de 2014, el trámite realizado por la firma ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA para la adquisición del equipo al fabricante THERMO FISHER SCIENTIFIC se realizó mediante orden de compra No. TS-47-13 el día 17 de diciembre de 2013. Lo anterior evidencia que el Contratista no contaba con el equipo al momento de suscribir el contrato el día 30 de octubre de 2013; que de igual manera retraso su compra en más de un (1) mes; existiendo la obligación contractual de entregarlo a la SDA en el plazo de cuatro (4) meses pactado.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

2. Según comunicación de la firma fabricante del 21 de enero de 2014, le manifiesta a la SDA lo siguiente: *“...debido a un problema inesperado con un proveedor de laser componente clave para nuestros analizadores del modelo iris, no podemos aceptar su pedido de este instrumento; referencia orden de compra TS-47-13 de diciembre 17 de 2013...”*. en esa misma comunicación le notifica que ese modelo se encuentra descontinuado. Igualmente con esta comunicación la Contraloría evidencia que desde el día 21 de enero de 2014 el fabricante del equipo ya había comunicado su imposibilidad de venderles el equipo. Sin embargo, posteriormente en la carpeta contractual a folio 66 reposa comunicación del 28 de mayo de 2014 del fabricante Referencia: ORDEN IRIS 5500 COLOMBIA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”; en donde manifiestan: *“tenemos la intención de continuar con las prestaciones de sus servicios, repuestos y consumos para nuestros analizadores del MODELO IRIS 5500 de CH4”*; igualmente obra comunicación dirigida a la SDA del 07 de noviembre de 2014 en donde el proveedor manifiesta : *“... comunicarles que el equipo CH4 objeto del presente contrato suscrito con la Organización Monitoreo Ambiental LTDA ... aún se encuentra en periodo de prueba, con el fin de que sea verificado su buen funcionamiento. Por tal motivo solicitamos nos den un plazo de 5 meses para poder hacer entrega del equipo analizador de metano (CH4) ya que al equipo se le hicieron los ajustes respectivos y se encuentra en periodo de prueba...”*

No obstante, las anteriores comunicaciones del fabricante, la Supervisión suscribe el 13 de marzo de 2014 la Suspensión No. 1 al plazo del contrato por el termino de tres (3) meses y posteriormente el 11 de junio de 2014 suscribe la ampliación de la suspensión del plazo del contrato hasta el día 04 de diciembre de 2014, suspensiones que obran en la carpeta a folios 60 y 68 respectivamente.

Se constató que las obligaciones contractuales se encontraban amparadas con una garantía de cumplimiento según póliza No. 2268493 expedida el 30/10/2013 por LIBERTY SEGUROS SA y aprobada por la SDA el 14/11/2013. Sin embargo, la SDA no hizo efectiva la garantía de cumplimiento, la cual le permitía que la compañía de seguros en su momento respondiera por los posibles perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el tomador, en virtud de la celebración del contrato No.1274-2013.

Se configura un observación de carácter administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de la Supervisión a lo ordenado en el artículo 3°; en el artículo 4° numerales 1 y 4; artículos 23; articulo 26 del Principio de Responsabilidad, numerales 1, 2 ,4 y 8 de la Ley 80 de 1993; y articulo 51 de la misma; igualmente la Ley 1150 del 2007; en concordancia con lo preceptuado para los supervisores en los artículos 83 y 84 del Ley 1474 del 2011 por la falta de control de la ejecución y seguimiento al contrato por parte de la supervisión; así como lo

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

exigido en la cláusula de Supervisión del contrato. Igualmente, la Resolución 067 del 28 de enero del 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por medio de las cuales se adopta el manual de contratación. Igualmente y los literales a, .b, e, d, e y f, del artículo 2° de la Ley 87 de 1993.

Así mismo, se configura presunta incidencia disciplinaria, al ser transgredidos los deberes contemplados en la Ley 734 de 2002, Artículo 34 numerales 1 y 2 y las prohibiciones contempladas en el artículo 35 numeral 1 de la misma Ley.

Esta situación se presenta por la falta de control de la Supervisión para exigir la entrega del equipo, pues al no cumplir los compromisos adquiridos dentro del plazo pactado, el contratista se encontraba ya incumpliendo las obligaciones contractuales, y las suspensiones solicitadas y otorgadas por la SDA, no eran procedentes, si se tiene en cuenta las comunicaciones aportadas. Sin embargo, fueron aceptadas por la Supervisión, quien suscribió las suspensiones del contrato y no realizó los requerimientos pertinentes para el uso de los medios sancionatorios al contratista. Lo que conlleva a que la Entidad quede vulnerable y desprotegida por tales actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas por el deficiente control y seguimiento de la SDA.

**Análisis de la respuesta:** Una vez analizados los argumentos planteados y aportados mediante el oficio No. Radicado 2016EE124303 del 21-07-2016, y Radicado de la Contraloría de Bogotá, No. 1-2016-14923 del 21-07-2016, se concluye que si bien es cierto el documento soporte de la fuerza mayor invocada por la SDA para suscribir la terminación de común acuerdo del contrato 1274-2013 fue el oficio 2014E191949 del 19 de noviembre 2014, no es menos cierto que en la evaluación realizada por equipo auditor, se constató que la firma fabricante del equipo desde el día 21 de enero de 2014, le manifiesta a la SDA su imposibilidad de aceptar su pedido según referencia “orden de compra TS-47-13 de diciembre 17 de 2013” y que el equipo MODELO IRIS 5500 de CH4 se encuentra discontinuado. No obstante la SDA suscribió la primera suspensión del contrato el día 13 de marzo de 2014 por el término de tres (03) meses y posteriormente se amplió hasta el 04 de diciembre de 2014; actuación que no es de recibo por el ente de control cuando se contaba con una comunicación del fabricante en donde se informaba su imposibilidad de aceptar el pedido realizado mediante la orden de compra mencionada y en el entendido que el contrato se encontraba amparado por la garantía de cumplimiento expedida por LIBERTY SEGUROS SA; la SDA no hizo efectiva la garantía, para exigir al contratista en su momento respondiera por los posibles perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de la celebración del contrato 1274-2013, ni exigió la actualización debida de la Garantía en concordancia con las suspensiones del contrato aprobadas.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En consecuencia, este organismo de control considera que de las actuaciones desplegadas por la supervisión de la SDA; no se puede predicar su oportunidad y cumplimiento a cabalidad; al contrario se realizaron acciones improcedentes y tardías lo que conllevó a la terminación de común acuerdo del contrato el 05 de diciembre de 2014; es decir, trece (13) meses después de la suscripción del contrato el 30 de octubre de 2013. Corroborándose la situación observada por el equipo auditor.

Razones anteriores por las que este ente de control confirma la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.3 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$52.680.000 y presunta incidencia disciplinaria por falta de control en el desarrollo y ejecución del Contrato prestación de servicios profesionales 919 de 2013.

La SDA celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 919 del 22 de mayo de 2013, con ARMANDO ARCESIO FONSECA CORREA por un valor inicial de \$35.120.000, cuyo objeto es, *“Prestar servicios profesionales para dirigir y orientar todas las actividades relacionadas con el control y seguimiento a fuentes fijas generadoras de emisiones atmosféricas y realizar los informes respectivos”*, por un término de ocho (8) meses; con acta de inicio del 22 de mayo de 2013, el contrato tuvo una (1) adición por valor de \$17.560.000 y una (1) prórroga y cuatro (4) meses; con fecha de terminación del 21 de mayo de 2014.

Al realizar la evaluación, se encontró que el contratista no entregó los documentos físicos o magnéticos que soportan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales al supervisor y por ende el cumplimiento del objeto contractual, ni el Supervisor exigió la entrega del anexo a las actividades enunciadas en el Informe y Autorización de Pagos-IAPP, fundamental para los respectivos desembolsos, y prueba de la ejecución de las obligaciones contractuales, no realizó el control para el adecuado desarrollo y ejecución del contrato, tal como se estableció en la minuta del mismo, en las obligaciones generales para el contratista pactadas en la cláusula segunda, en los numerales: primero, sexto, y decimosexto del contrato, así: *“CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En atención al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: GENERALES: 1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo...”. “6. Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*entrega de elementos a cargo, certificación de FOREST (cuando aplique) y constancia de entrega de la información a su cargo al supervisor del contrato.” (...)“ 16. Utilizará los sistemas de información que aprobados e implementados en la SECRETARIA, ingresando, actualizando y consultando la información que en ellos reposa, como soporte al ejercicio de sus obligaciones contractuales y asistir a las capacitaciones, inducciones, y talleres que se realicen para su utilización.” (...)*

La Contraloría de Bogotá D. C., mediante oficio radicado No. 2016ER94201 del 10 de junio de 2015 solicitó a la SDA, los soportes de los informes de las actividades de la ejecución del contrato, entre otros, considerando que la información contenida en el IAPP, que obra en la respectiva carpeta, solo reporta información general de las diferentes actividades inmersas en el formato informe de actividades de autorización de pago – IAPP.

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Radicación No. 2016EE98385 del 16 de junio de 2015, da respuesta a dicha solicitud en su numeral 6, correspondiente al contrato de estudio, informando que de conformidad con lo contemplado en la cláusula del contrato “*obligaciones específicas*” y la cláusula sexta denominada “*valor y forma de pago*”, no se realizó ningún requerimiento al contratista que aporte los soportes de cada una de las actividades desarrolladas mensualmente durante el término de ejecución del contrato.

En visita administrativa No. 1 realizada por el Equipo Auditor a la Subdirección Contractual del 29 de junio de 2016; insistiendo en indagar sobre los documentos soportes faltantes; la Subdirectora Contractual-E- informó: “... *En relación con el Contrato de Prestación de Servicios No. 919 de 2013 es necesario precisar que conforme se evidencia en el literal B. de la cláusula segunda “Obligaciones específicas”, así como en la cláusula sexta “Valor y forma de Pago” no se hace algún requerimiento al contratista que aporte los soportes de cada una de las actividades desarrolladas mensualmente durante el término de ejecución del contrato, solo se hace exigible “(...) y la entrega de los siguientes documentos: A. Informe de actividades (IAAP) mensual debidamente firmado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato. B. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado en proporción al valor mensual del contrato”, así como para efectos del último pago. Tal como se describe, era responsabilidad del subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la época en su calidad supervisor del contrato, certificar que las actividades descritas en el Informe de Actividades y Autorización de Pago (IAAP) presentado mensualmente por el contratista, se ejecutaron conforme a lo establecido en las obligaciones del contrato y que realizó los aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme a la normatividad vigente y por lo tanto procedía con la autorización del pago correspondiente. Así mismo cabe resaltar que para la vigencia 2013 las cláusulas generales para todos los contratos de prestación de servicios se identificaban en ocho numerales, así era el texto de minuta para todos, en ese sentido si dentro de las obligaciones específicas para el contrato particular en este caso*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*el 919 de 2013, se requería que el contratista allegara informes documentos soporte de sus actividades los mismo deberían ser entregados conforme lo describe efectivamente los numeral 1 y 6 de las obligaciones generales. Aunado a esto el numeral 2.2.4 denominado “Productos Finales entregables” de los estudios previos dispone que el contratista no tiene ninguna obligación de entrega de un informe final, así mismo en el manual de procesos y procedimientos vigente para la época que establecía el trámite de pagos, Código 126PA02-PR27, numeral tercero enumera los documentos requisitos para efectuar el último pago, dentro de los cuales se pedían el informe de actividades IAAP, Paz y Salvo del contratista y Certificado de Pago a seguridad social, dicho procedimiento se adjunta a esta acta en el anexo en 6 folios...”*

El Ente de Control al examinar detalladamente el documento entregado en la visita mencionada; denominado: “MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS” vigente para la época que establecía el trámite de pagos, Código 126PA02-PR27- versión 9, encontró que allí se enumeran los documentos requisitos para efectuar cada pago de la SDA y se establece la obligación de verificar los soportes de las actividades enunciadas en cada informe presentado en el Informe de Actividades y Autorización de Pagos (IAAP), y de esta manera si certificar cada pago, según lo previsto en el numeral 7 denominado: “Responsabilidad y autoridad” y el numeral 10 denominado: “Descripción del Procedimiento” puntos 3 y 7.

Por lo anterior, se concluye que faltando el soporte de las actividades en cada uno (1) de los Informes de actividades IAAP y autorizaciones de pago, que dieran cuenta del cumplimiento de las actividades como: El análisis técnico de las actividades técnicas, de planificación, seguimiento y/o acompañamiento del grupo de trabajo en el marco del cumplimiento de los objetivos y metas del grupo de Fuentes Fijas; análisis técnico de los datos procedentes de la evaluación, control y seguimiento a las fuentes fijas generadoras de emisiones atmosféricas y generar los informes respectivos; revisión de la evaluación para viabilidad técnica a los trámites ambientales de fuentes fijas; revisión de los conceptos técnicos que le sean asignados, por parte del grupo de fuentes fijas; proyecto de los documentos técnicos para el cumplimiento de las metas y objetivos a cargo del grupo de fuentes fijas; asistencia y participación en reuniones; organización de la información (física y magnética) sobre los resultados del grupo de fuentes fijas; soportes de las actividades asignadas para atención de derechos de petición, tutelas, acciones populares, audiencias y trámites relacionados con temas de emisión de fuentes fijas, entre otras; la supervisión incumplió los deberes asignados, certifico y autorizo los trece (13) pagos realizados sin los soportes de las actividades enunciadas como cumplidas en cada uno de los informes mensuales formato Informe de Actividades y Autorización de Pagos (IAAP).

Los valores pagados correspondientes a trece (13) informes IAAP en los doce (12)

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

meses de ejecución del contrato, suman un total de \$52.680.000 y son los siguientes: Informe del 22 al 31 de mayo de 2013 - Informe del 01 al 30 de junio de 2013 - Informe del 01 al 31 de julio 2013 - Informe del 01 al 30 de agosto 2013 - Informe del 01 al 30 de septiembre 2013 - Informe del 01 al 31 de octubre 2013 - Informe del 01 al 30 de noviembre 2013 - Informe del 01 al 31 de diciembre 2013. Informe de actividades del 01 al 31 de enero de 2014 - Informe del 01 al 28 de febrero de 2014 - Informe del 01 al 31 de marzo de 2014 - Informe del 01 al 30 de abril de 2014- Informe del 01 al 21 de mayo de 2014.

**CUADRO 7  
VALORES PAGADOS EN EL CONTRATO 919/13,  
SIN LOS DEBIDOS SOPORTES QUE LOS AVALE**

Valor en pesos

PERIODO	VALOR PAGADO
22/05/13- 31/05/13	\$1.317.000.
01/06/13 – 30/06/13	\$4.390.000.
01/07/13 – 31/07/13	\$4.390.000.
01/08/13 – 30/08/13	\$4.390.000.
01/09/13 – 30/09/13	\$4.390.000.
01/10/13 – 31/10/13	\$4.390.000.
01/11/13 – 30/11/13	\$4.390.000.
01/12/13 – 31/12/13	\$4.390.000.
01/01/14 – 31/01/14	\$4.390.000.
01/02/14 – 28/02/14	\$4.390.000.
01/03/14 – 31/03/14	\$4.390.000.
01/04/14 – 30/04/14	\$4.390.000.
01/05/14 – 21/05/14	\$3.073.000.
	\$52.680.000.

Fuente: SDA Contrato de prestación de servicios 919 de 2013. Subdirección Contractual.

El valor del detrimento lo configura los doce meses que se le cancelaron al contratista sin los soportes pertinentes.

En virtud de lo expuesto, la Supervisión del contrato incumplió lo establecido en los artículos 3°; 4° numeral 1; artículos 23; artículo 26 del Principio de Responsabilidad, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley 80 de 1993; y artículo 51 de la misma; igualmente la Ley 1150 del 2007; en concordancia con lo preceptuado para los supervisores en los artículos 83 y 84 del Ley 1474 del 2011 y las así mismo en el manual de procesos y procedimientos vigente para la época que establecía el trámite de pagos, Código 126PA02-PR27, numeral 7 denominado: “Responsabilidad y autoridad” y el numeral 10 denominado: “Descripción del procedimiento” puntos 3 y 7. Que enumera los documentos requisitos para efectuar cada pago de la SDA. Igualmente la Resolución 067 del 28 de enero del 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por medio de las cuales se adopta el manual de contratación y la Ley 87 de 1993 artículo 2° literales a, .b, e, d, e y f, relacionados con: “La protección de los

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*recursos de la organización; garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones; garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional. Y Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros” y el artículo 8° de la Ley 42 de 1993.*

El incumplimiento de las obligaciones del contratista, considera este Organismo de Control, genera un detrimento por valor de \$52.680.000., lo que se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. El valor en mención corresponde a los pagos efectuados al contratista.

De esta forma, se evidencia un presunto daño patrimonial al Estado en virtud a la lesión del patrimonio, representada en el menoscabo y detrimento de los recursos públicos y los intereses patrimoniales del Distrito Capital de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en cuantía de \$52.680.000. Igualmente, los hechos en mención pueden estar incursos en una presunta trasgresión del artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002 y las prohibiciones contempladas en el artículo 35 numerales 1 y 15 de la misma Ley.

Esta situación se origina por la ausencia de mecanismos efectivos de control de la supervisión; de manera que se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, contable, jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se realiza, lo cual hace que resulte casi imposible verificar la ejecución física de las obligaciones específicas y por ende el cumplimiento del objeto del contrato; sin que haya una trazabilidad que permita determinar la manera cómo éstos contribuyeron a la consecución de los objetivos planteados en la necesidad y en los estudios previos; así como en las metas del proyecto de inversión. De igual manera el desconocimiento del documento “*MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS*” vigente para la época que establecía el trámite de pagos, Código 126PA02-PR27- versión 9, que enumera los documentos requisitos para efectuar cada pago de la SDA a los contratistas y establece la obligación de verificar los soportes de las actividades enunciadas en cada informe presentado en el Informe de Actividades y Autorización de Pagos (IAAP), y de esta manera si certificar cada pago, según lo previsto en el numeral 7 denominado: “*Responsabilidad y autoridad*” y el numeral 10 denominado: “*Descripción del procedimiento*” puntos 3 y 7.

**Análisis de la respuesta:** Realizado el análisis de los argumentos y soportes documentales entregados por el sujeto de control mediante el oficio No. Radicado 2016EE124303 del 21-07-2016, y radicado de la Contraloría de Bogotá, No. 1-2016-14923 del 21-07-2016, para desvirtuar la observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$52.680.000; este organismo de control encuentra

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

que si bien es cierto se entrega un archivo con 34 páginas de correos electrónicos dirigidos o recibidos por el contratista dentro del periodo de ejecución del contrato y un archivo del sistema “FOREST” de la SDA que dan cuenta de 410 procesos asignados al usuario contratista, para demostrar que las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual si fueron debidamente certificadas por la supervisión; estas no son prueba idónea del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la supervisión como era la de exigir y verificar mes a mes para cada pago realizado la entrega del medio físico y magnético que soportaran las actividades enunciadas en cada Informe de Actividades y Autorización de Pago (IAAP) presentado mensualmente por el contratista, deberes que debía agotar en cumplimiento y en concordancia con el procedimiento contemplado en el contrato en las obligaciones generales para el contratista según la cláusula segunda, numeral 1ro y sexto del contrato; y en “*MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS*” vigente para la época que establecía el trámite de pagos, Código 126PA02-PR27- versión 9, como se expuso en el informe preliminar.

De igual manera no es de recibo para este organismo de control que el cumplimiento de las mencionadas obligaciones contractuales y procedimentales ya establecidas por la entidad, se soporten al equipo auditor con los documentos anexos a la respuesta del informe preliminar, en donde se presenta una lista denominada base de datos de 22 contratos de prestación de servicios como soporte de actividades realizadas y aprobadas por la supervisión y prueba del apoyo del contratista al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, durante el periodo 22-05-2013 y 21-05-2014; documentos que de una parte no son posible verificar y como se dijo no constituyen el soporte idóneo requerido; para establecer el cumplimiento debido de las funciones asignadas al supervisor.

En consecuencia, este organismo de control no considera que de las actuaciones desplegadas por la Supervisión de la SDA se puede predicar su oportunidad y cumplimiento a cabalidad; al contrario se realizaron acciones improcedentes y tardías lo que corrobora entonces la situación observada por el equipo auditor.

Razones anteriores por las que este ente de control confirma la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

3.2.4 Hallazgo administrativo en el contrato de prestación de servicios No. 1385 de 2013 por falencias presentadas en el proceso de licitación pública.

El contrato de prestación de servicios No. 1385 de 2013 cuyo objeto es *“Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de consumibles, repuestos e instalación de software de aplicación para los opacímetros y analizadores de gases para evaluación de emisiones generadas por fuentes móviles”*; fue suscrito por un valor de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

\$300.003.840, por el término de 6 Meses; con acta de inicio del 3 de diciembre de 2013.

En la revisión física de la carpeta del contrato se encontró:

- Adición y prórroga No. 1 por valor de \$150.001.920 y prórroga de 3 meses más.
- Prórroga No. 2 por el término de 3 meses; con fecha de terminación del 02 de diciembre de 2014.
- El contrato se encuentra terminado y sin liquidar.
- De acuerdo al cronograma del proceso de Licitación Pública No. 058-2013 adelantado por la SDA, se incumplió con los plazos legalmente establecidos para la publicidad en la etapa de proyecto de pliego de condiciones. Lo anterior por cuanto el aviso de convocatoria y el proyecto se publicaron el 06 de septiembre de 2013 a las 11:25 a.m. por tanto este día no se debe contabilizar; para el proyecto de pliegos de condiciones el término de publicidad corrió realmente desde el día 09 al 19 de septiembre de 2013, faltando 1 día para cumplir con los 10 días hábiles exigidos para la publicidad del proceso de licitación en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.6 de Decreto 734 de 2012 (vigente para la época). Igual situación se evidencia en la publicidad del pliego de condiciones. En el cronograma se estableció que el término de publicidad sería desde el día 10 al 17 de octubre de 2013, la publicación se realizó el 11 de octubre de 2013 que era un día viernes en el calendario 2013, es decir la publicidad se surtió los días hábiles 14, 15, 16 y 17 de octubre es decir en total 4 días hábiles.
- La mayor cuantía de la SDA para la vigencia 2013 corresponde a la suma superior a \$265.275.001,01.
- El valor del Presupuesto Oficial del proceso licitatorio fue de \$309.661.471.
- El artículo 2.2.1. Decreto 734 de 2012(vigente para la época), establece: “... *Convocatoria pública. En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos se hará convocatoria pública. El aviso de convocatoria para la contratación se publicará de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 2.2.5 del presente decreto y en la página web de la Entidad, y contendrá la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado colombiano, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos. Adicional a lo anterior, se deberá incluir expresamente, cuando ello corresponda, la convocatoria limitada a Mypes o a Mipymes conforme lo señalado en el Título IV del presente decreto ...*”

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En concordancia con lo anterior el artículo 8.1.1. Decreto 734 de 2012 (vigente para la época), establece: “... *De los acuerdos y tratados internacionales en materia de contratación pública. Las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto verificarán: a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas; b) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas; c) Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.*

*Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente mantendrá publicada en su página web y en el Secop la información actualizada relativa a los Tratados vigentes en materia de contratación pública, que permita realizar la verificación a que se refiere el presente artículo.*

*Parágrafo 2°. Cuando la entidad identifique que debe aplicar las reglas especiales incluidas en los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio, deberá tener en cuenta las previsiones que sobre los plazos se haga en el o los Acuerdos o Tratados aplicables al respectivo proceso. Si una contratación se encuentra cobijada por varios Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, la entidad deberá adoptar los plazos que permitan cumplir con la totalidad de cada uno de ellos para el respectivo proceso.” (...)*

De acuerdo a lo expuesto, y atendiendo que la cuantía del proceso licitatorio superó los 125.000 US o \$235.000.000 de pesos colombianos; la SDA en los estudios previos, en el aviso de convocatoria y pliegos de condiciones, no tiene en cuenta los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio, ni toma las previsiones correspondientes sobre los plazos aplicables al respectivo proceso en el cronograma del mismo, por tanto en la etapa de publicidad y demás eventos del proceso debió adoptar las medidas y plazos exigidos.

Se configura un hallazgo de carácter administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento a lo ordenado en los artículo 23; artículo 24 numeral 5; artículo 25 numerales 1, 2 y 3; y el artículo 26 del Principio de Responsabilidad, numerales 1, 2, 3, 4 y artículo 51 de la Ley 80 de 1993; igualmente la Ley 1150 del 2007 y Ley 87 de 1993 del artículo 2° literales a, .b, e, d, e y f; así mismo la Resolución 067 del 28 de enero del 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por medio de las cuales se adopta el manual de contratación.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Son transgredidos los deberes contemplados en la Ley 734 de 2002, Artículo 34 numerales 1 y 2 y las prohibiciones contempladas en el artículo 35 numeral 1 de la misma Ley.

Esto se debe a la falta de control y planeación de los procesos contractuales de la SDA, por parte del funcionario de la Entidad encargado de dirigir el proceso de contratación y/o de los funcionarios y servidores públicos encargados de adelantar los estudios previos; tal como lo demandan los principios que rigen el Estado en cumplimiento de la función administrativa.

**Análisis de la respuesta:** Una vez analizados los argumentos planteados y aportados mediante el oficio No. Radicado 2016EE124303 del 21-07-2016, y radicado de la Contraloría de Bogotá, No. 1-2016-14923 del 21-07-2016, se concluye que si bien es cierto le asiste razón al sujeto de control en cuanto que el proceso de selección efectivamente se encontraba enmarcado en los términos previstos en el folio 21 del manual de acuerdos comerciales generado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y no se exigen plazos mínimos para la publicación del proceso pues solo se encuentra cobijado por el tratado del Triángulo Norte y los suscritos con la Comunidad Andina de Naciones; el equipo auditor corrobora que la Entidad no incluyó en el aviso de convocatoria la información necesaria para dar a conocer si el proceso se encontraba cobijada por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano. Tampoco existe evidencia en la carpeta que la SDA haya realizado la verificación requerida en el artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012 (vigente para la época), ni se realizó el análisis en los estudios previos del contrato donde el numeral 8 contrariamente estableció la siguiente afirmación: *“...la presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia...”*

De igual manera y respecto del plazo establecido para la publicidad del proyecto de pliego de condiciones en el cronograma el cual se cumplió realmente entre el 9 y el 19 de septiembre de 2013, situación presentada por cuanto el proyecto se publicó el día 06 de septiembre de 2013 a las 11:25 a.m. debiendo surtirse la publicidad hasta el día 20 de septiembre de 2013 para cumplir con los diez (10) días hábiles exigidos en el artículo 2.2.6., del Decreto 734 de 2012 (vigente para la época). El equipo auditor corrobora lo observado en el informe preliminar.

No obstante y de acuerdo a lo expuesto por la SDA; este organismo de control atendiendo que efectivamente el proceso de selección según el tratado del Triángulo Norte y los suscritos con la Comunidad Andina de Naciones, acuerdos aplicables al proceso de selección; no exigían plazos mínimos y el proceso contó con la publicidad requerida y que el equipo auditor no evidencia observaciones al respecto por parte de los interesados en participar, se concluye que no se afectaron

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

los principios que rigen la contratación estatal como el de la selección objetiva ni los intereses de terceros ni se generó ningún daño.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida se aceptan los argumentos planteados y se retira la presunta incidencia disciplinaria y lo configura como hallazgo administrativo; el cual deberá ser objeto de un plan de mejoramiento a la situación anómala presentada y deberá ser propuesto por la SDA en los términos pertinentes.

3.2.5 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y penal por irregularidades presentadas en la celebración y suscripción del Acuerdo de Cooperación No.1304 de 2013.

La SDA celebró el Acuerdo de Cooperación No. 1304 del 08 de noviembre de 2013, con ONU – HABITAT; con una contribución por valor de \$88.000.000, con el objeto de: *“Organizar e implementar la participación del sector ambiente de Bogotá en los Foros Urbanos de ONU-HABITAT, y en el ciclo de cinco (5) conversatorios de resiliencia y cambio climático”*; con un plazo de seis (06 meses); con acta de inicio del 18 de noviembre de 2013 y fecha de terminación el 17 de enero de 2015.

Al realizar la evaluación del Acuerdo de Cooperación, se encontró:

- El Acuerdo tuvo un (1) otrosí aclaratorio y prórroga No.1 en el plazo suscrita el 16 de mayo de 2014; en donde se incluyen las partidas y aportes de cada uno de los cooperantes, con un cuadro aclaratorio de los gastos globales para cada uno de los cinco (5) foros contratados. Constatándose que la suscripción de este documento se realiza cuando ya se habían girado \$79.200.000 por parte de la SDA.
- El objeto del Acuerdo fue realizar una contribución a la ONU –HABITAT por valor de \$88.000.000.00 con recursos de la Secretaría Distrital de Ambiente, para apoyar el evento *“Foro Urbano Mundial 7 (WUF7)”* que desarrolla anualmente el organismo internacional ONU HABITAT, a su vez el organismo cooperante se encargaría de organizar y asegurar la asistencia y participación de los funcionarios de la SDA al Foro mencionado que incluía los gastos de tiquetes aéreos, alojamiento, alimentación y viáticos para los funcionarios invitados y la organización del ciclo de cinco (5) conversatorios de resiliencia y cambio climático.
- En los estudios previos numeral 2.2.2 denominado: *“Obligaciones especiales de las entidades cooperantes”*; para ONU HABITAT se establece: *“8. Administrar los recursos del convenio girados por la SDA y presentar informes contables de la ejecución de los recursos aportados por la SDA”*.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Los aportes de la SDA, en \$88.000.000; se invertirían para el pago de honorarios de los profesionales requeridos para la ejecución del convenio y la financiación de la logística del proyecto, igualmente que los aportes de la ONU HABITAT entidad cooperante serían en especie por la suma de \$46.001.05 US equivalentes a \$88.000.000 de pesos colombianos; los cuales corresponden al concepto: *“Metodología Foro Urbano Mundial”*, para cada uno de los cinco (5) foros. Según se estableció en los estudios previos y en el Acuerdo de Cooperación.
- El Organismo Cooperante extendió invitación para asistir y participar a los funcionarios de la SDA en el Foro Mundial, informando en la misma que asumía los gastos de tiquetes aéreos, alojamiento, alimentación y viáticos para los funcionarios participantes.
- Con la mencionada invitación la SDA solicitó al Ministerio del Interior Secretaria General expidiera el Decreto de autorización para que los funcionarios directivos y profesionales de la SDA, aceptaran la Invitación de ONU HÁBITAT. Para lo cual el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio en su respuesta les manifestó que teniendo en cuenta que ONU Hábitat asumirá los costos de los gastos de los funcionarios y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de Constitución Política de Colombia y el Decreto 2197 de 1996, no se requiere autorización y quedan en libertad de aceptar para el cumplimiento de los compromisos contractuales de la ONU HABITAT.
- En el documento de estudios previos, en el numeral 2.3. *“Identificación del convenio a celebrar”*, obrante a folios 1 al 9 de la carpeta, la SDA enmarca jurídicamente la celebración del Acuerdo de Cooperación precisamente enunciando el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 estableciendo el sometimiento a los reglamentos de ONU HABITAT. Sin embargo, más adelante en el inciso 3º de este mismo articulado se establece la prohibición legal, así: *“... Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional...”*.
- Igualmente el Acuerdo de Cooperación no se encuentra dentro de las causales de excepción, indicadas en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007. Pues en este inciso se encuentran taxativamente enunciados los convenios o tratados que se pueden celebrar con sometimiento a los reglamentos de tales organismos o programas. Por tanto los Acuerdos o Convenios celebrados con el organismo internacional ONU HABITAT encargado del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, como se dijo no tiene exclusión y la contratación realizada debió de someterse a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en su adjudicación, ejecución, terminación y liquidación.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- La Contraloría de Bogotá D. C., mediante visita administrativa No. 1 a la Subdirección Contractual el 29 de junio de 2016; insistiendo en indagar sobre los documentos soportes de la ejecución presupuestal de los aportes de la SDA y en el entendido que el Organismo Cooperante administró los recursos girados por la SDA; siendo la ejecución de los recursos con sometimiento a las normas del Programa de las Naciones Unidas, como quedó plasmado en los estudios previos; la Subdirectora Contractual-E- de la SDA manifestó al respecto: *“... señalar que tal y como se estipulo en el numeral 2.3 de los estudios previos, el Convenio 1304-2013 se sometió a los reglamentos contractuales del organismo de derecho internacional (ONU-Hábitat), decisión que se encuentra sustentada en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 3.6.1 del Decreto 734 de 2012 (vigente para la fecha), según los cuales “Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades”. Basado en lo anterior, se trae a colación la carta de tributos certificada por el Coordinador Nacional de Programas ONU-Hábitat /Colombia, en la cual se indica que por su carácter de organismo internacional, goza de privilegios e inmunidades en sus bienes, fondos y haberes de conformidad con las disposiciones contenidas en la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas aprobada por Colombia mediante la Ley 62 de 1973 (adjunto), y en el Decreto 2821 de 2001 por el cual se promulga la “Convención sobre privilegios e inmunidades de las naciones unidas” en Colombia, documento adjunto. Por lo anterior, considerando lo contenido en los numerales 2.2.2 y el 2.2.3.2 de los estudios previos, así como el Anexo 1 el cual hace parte integral del Convenio de cooperación No.1304 de 2013, nos permitimos pronunciarnos frente al capítulo de Responsabilidad de los Socios, específicamente al numeral tercero OBLIGACIONES ESPECIALES DE ONU HABITAT, según el cual el cooperante era responsable de realizar las acciones de organización y logística conducentes al desarrollo del Foro Mundial Urbano y de los cinco (5) conversatorios que articulan la resiliencia urbana y el cambio climático con las temáticas prioritarias del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, así mismo Gestionar y garantizar la asistencia y participación de los servidores públicos del sector ambiental del Distrito en el Foro Mundial Urbano. Igualmente, frente a lo descrito en el Capítulo denominado Marco Lógico del Proyecto, donde se realiza una -DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DE ONU-HABITAT EN CADA UNA DE LAS ETAPAS PRINCIPALES encontrando en la etapa – 2. PARTICIPACIÓN Y POSICIONAMIENTO DEL DISTRITO EN EL FORO URBANO MUNDIAL le correspondió a ONU-Hábitat “1. Gestionar toda la logística necesaria para garantizar la participación de los representantes del sector ambiental del Distrito en el Foro Urbano Mundial”. En cumplimiento de las obligaciones mencionadas, se recibió invitación por parte de ONU-Hábitat para la participación de los delegados por parte del a SDA en el Foro Urbano Mundial 7 (WUF7), donde se estipula que dicha delegación contará con el pago de los tiquetes respectivos y*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*una cuota correspondiente a viáticos determinados según las directrices de la oficina de ONU-Hábitat para este Foro y las normas de Naciones Unidas.” (...)*

Este Organismo de Control, encuentra que en la celebración del Acuerdo de Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos – ONU HABITAT y la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se evidencia la siguiente situación:

a) Existe prohibición expresa para la celebración del Acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 inciso 3°, el cual indica: *“Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional”*. Al respecto se pronunció la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-249 de 2004, manifestando: *“Así por ejemplo, este inciso resulta inaplicable en relación con los contratos de administración de recursos estatales que las autoridades competentes no hayan aforado legalmente a título de donación o empréstito....”* (Negrillas del texto original).

Igualmente la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado manifestó: *“... La anterior prohibición de la Corte Constitucional, es producto de la reflexión sobre la desnaturalización de la figura prevista en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, y su aplicación a convenios cuya finalidad era ejecutar el presupuesto a través de este tipo de organismos...”*; *“...En conclusión, cuando el objetivo de la contratación sea la administración de los recursos estatales y, por ende, la ejecución de los mismos sin sujeción a las normas de contratación pública y de presupuesto, no habrá lugar a la aplicación del inciso en comento y, el contrato tendrá, indefectiblemente, que regirse por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, que en materia de administración de recursos contempla figuras tales como, el contrato de fiducia pública, en el que la entidad fiduciaria se ocupa de garantizar la ejecución de los recursos, pero sometida a cumplir los procedimientos legales y las instrucciones que le imparta el fideicomitente. En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control. ...”*

b) El objeto del Acuerdo es una contribución de la SDA a favor de un proyecto ejecutado por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, y su ejecución se somete a los reglamentos e inmunidades de la ONUHABITAT. Sin embargo, de acuerdo a las actividades desarrolladas encontradas en la carpeta ONU HABITAT, se concluye que gerencia los recursos de la SDA, a través de un programa que ese organismo internacional ejecuta el *“Foro Urbano Mundial 7 (WUF7)”*, pues este es un evento propio y el organismo internacional lo desarrolla con o sin la participación de la SDA; por lo cual tal contratación no está permitida por la legislación nacional.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

c) Con la invitación y documentación entregada mediante Radicación No. 2016EE98385 del 16 de junio de 2015, en medio magnético por la SDA en respuesta a nuestra solicitud radicada No. 2016ER94201, se evidencia que el Organismo Internacional en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumió estos gastos con los recursos aportados por la SDA. Pues ni en los estudios previos, propuesta presentada por ONU HABITA, Anexo 1 del Acuerdo; como tampoco en el Otro si aclaratorio y prorroga No. 1 suscrita por las partes el día 16 de mayo de 2014, se estableció un rubro para el efecto, ni se encuentran reflejados en los rubros aportados por ONU HABITAT en especie; por lo anterior al parecer fueron sumados a los contemplados específicamente en el Convenio para el pago de honorarios de los profesionales requeridos para la ejecución del convenio y la financiación de la logística del proyecto. Los aportes de la ONU HABITAT corresponden para el concepto *“Metodología Foro Urbano Mundial”* De la Respuesta del Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio se infiere que los gastos mencionados no debieron ser causados con recursos públicos en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de Constitución Política de Colombia y el Decreto 2197 de 1996., dejando a la luz que con la actuación desplegada por la SDA, se genera una gestión antieconómica, que va en contravía de los principios esenciales del Estado, causado por la elaboración de unos estudios previos inadecuados al no contener todos los aspectos jurídicos, administrativos, legales, presupuestales y técnicos, entre otros, permitiendo en el desarrollo o ejecución del contrato que se celebren.

Teniendo en cuenta que la ONU HÁBITAT, se encuentra amparada por privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas aprobada por Colombia mediante la Ley 62 de 1973 y en el Decreto 2821 de 2001; por el cual se promulga la *“Convención sobre privilegios e inmunidades de las naciones unidas”* en Colombia; la ejecución de los recursos aportados por la SDA para el pago de honorarios de los profesionales requeridos, de las actividades y la logística desarrolladas en cada uno de los foros del Proyecto según se pactó en el Acuerdo; no son entregados por la ONU HABITAT y no reposan en la SDA. Tampoco es posible establecer el valor pagado por esos conceptos en términos de especificidad, cantidad, calidad y valor en forma detallada, ni los gastos en que incurrió ONU HABITAT para la invitación y participación de los funcionarios que asistieron al evento.

El incumplimiento a la normatividad enunciada por parte de la SDA, considera este este Organismo de Control, que el objetivo de la contratación fue la administración de los recursos estatales y por ende, la ejecución de estos recursos se realizó sin sujeción a las normas de contratación pública al no tener en cuenta la prohibición enunciada en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 en el inciso 2 y 3. Configurándose esta actuación como observación administrativa con presunta incidencia penal y

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

disciplinaria.

Los valores pagados en el Acuerdo de Cooperación No. 1304-2013; corresponden a los tres (03) informes IAAP entregados por ONU HABITAT así: 1. Informe del mes de noviembre de 2013. 2. Informe del mes de Enero 2014. 3. Informe del mes de Enero a mayo 2014; los cuales suman un total de \$88.000.000.

**CUADRO 8**  
**VALORES PAGADOS EN EL ACUERDO DE COOPERACION 1304/13**

Valor en pesos

PERIODO	VALOR PAGADO
Noviembre 2013 - Cuenta de cobro del 14/11/13	\$35.200.000.
Enero 2014 – Cuenta de cobro del 18/02/14 – 30/06/13	\$44.000.000.
Enero a mayo 2014 – Cuenta de cobro del 02/07/14	\$8.800.000
	\$88.000.000.

Fuente: Acuerdo de cooperación 1304 de 2013. Subdirección Contractual de la SDA.

Se configura una observación de carácter administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y penal, por incumplimiento a lo ordenado en los incisos 2º y 3º del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; en el artículo 23; artículo 24 numeral 5; artículo 25 numerales 1,2,3; y el artículo 26 del Principio de Responsabilidad, numerales 1, 2 ,3 , 4 y el artículo 51 de la Ley 80 de 1993; de igual manera la Ley 87 de 1993 del artículo 2º literales a, .b, e, d, e y f. Así mismo, la Ley 599 de 2000 artículo 410.

Los hechos en mención pueden estar incurso en una presunta trasgresión del artículo 34 numerales 1º y 2 de la Ley 734 de 2002 y la prohibición contemplada en el artículo 35 numeral 1 de la misma.

Esto se debe a la falta de control y planeación de los procesos contractuales de la SDA, por parte del funcionario de la Entidad encargado de dirigir el proceso de contratación y/o de los funcionarios y servidores públicos encargados de adelantar los estudios previos; tal como lo demandan los principios que rigen el Estado en cumplimiento de la función administrativa.

**Análisis de la respuesta:** Realizado el análisis de los argumentos y soportes documentales entregados por el Sujeto de Control mediante el oficio No. Radicado 2016EE124303 del 21-07-2016, y radicado de la Contraloría de Bogotá, No. 1-2016-14923 del 21-07-2016, para desvirtuar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal al Acuerdo de Cooperación No.1304 de 2013; se verificó el CD entregado - anexo de la respuesta 3.2.5 en donde se constata que los soportes documentales mencionados; son los mismos que fueron entregados en la visita administrativa No. 1 realizada por el equipo auditor a la Subdirección

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Contractual el 29 de junio de 2016. En consecuencia no es necesario realizar un nuevo análisis de los mismos, pues ya este quedó plasmado en el informe preliminar comunicado a la SDA.

En cuanto a los argumentos planteados a folios 9 y 10 del documento respuesta al informe preliminar, referente a que el objeto del Acuerdo de Cooperación suscrito con ONU-HABITAT no era el aporte que entregaba la SDA y que el objeto es “Organizar e implementar la participación del sector ambiente de Bogotá en los Foros Urbanos de ONU-HABITAT, y en el ciclo de cinco (5) conversatorios de resiliencia y cambio climático”; que nunca se buscó ejecutar el presupuesto, ni entregar los recursos para que otra entidad los ejecutara a nombre de la SDA, ni se perseguía la administración de recursos, ni fue el fin último de este Acuerdo de Cooperación; no se encuentran nuevas evidencias que desvirtúen los argumentos entregados. Situación observada en el informe preliminar que se corrobora por el equipo auditor al constatar que el Acuerdo pactó unos desembolsos contra productos o actividades a realizar y solamente con la ejecución y entrega de actividades se realizaba cada uno de los desembolsos; de igual manera se reitera que en el OTRO SI aclaratorio y prorroga se establecieron unos valores globales para cada actividad a desarrollar en la ejecución y cumplimiento de los cinco (5) foros a realizar según las obligaciones contenidas en el Acuerdo, que incluían el pago de honorarios de los profesionales requeridos para la ejecución del convenio y la financiación de la logística del proyecto y el pago de los rubros que implicaría la asistencia de los 8 funcionarios directivos de la SDA.

Razones anteriores por las que este ente de control confirma la observación a título de hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y penal y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.6 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$181.954.032 y presunta incidencia disciplinaria, por no configurar adecuadamente la adquisición del bien correspondiente al contrato de compraventa 1533 de 2014, así como, por no adelantar oportunamente las actuaciones frente al funcionamiento del mismo.

La SDA celebró el contrato de compraventa No. 1533 de 2014 del 30 de diciembre de 2014, con la firma Gestiones y Soluciones Tecnológicas SAS- GESOLTEC SAS, NIT 900.131.436-4., representante legal Iván Camilo Bernal Herrera por un valor de \$181.954.032, cuyo objeto es: “Entregar a título de compraventa y poner en operación, un contador de nano partículas por emisión (medición directa en la tubería de escape de los vehículos), con accesorios o repuestos necesarios, para el análisis y monitoreo de las emisiones generadas por vehículos con filtro de partículas instalados así como a los vehículos diésel con emisiones no visibles, como apoyo a la implementación de la medida 5B del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá (PDDAB) y fortalecimiento

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

a las acciones de vigilancia y control de los factores de deterioro ambiental a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente” con un plazo inicial de 4 meses.

Al realizar la evaluación, se encontraron las siguientes situaciones:

- El contrato fue suspendido 4 veces, las dos primeras suspensiones, el 3 de febrero de 2015 y el 3 de abril de 2015 respectivamente, en razón a que el proveedor manifiesta que se encuentra en trámite de exclusión del IVA ante el Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la cual expidió la certificación No. 0075 -15 el 6 julio de 2015 *“Por la cual se certifica que es acreditable el equipo objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA y la empresa GESTIONES Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS SAS-GELSOTEC SAS y se tomas otras disposiciones”*.
- Las otras dos suspensiones del 29 de septiembre de 2015 y 27 de octubre de 2015, respectivamente, en razón esta vez a que no era posible enviar desde la fábrica en Alemania los elementos objeto del contrato ya que para garantizar su calidad era necesario realizar pruebas de alta tensión en cumplimiento de los estándares internacionales y de esta manera puedan ser enviados. La última suspensión establece ampliar la suspensión del referido contrato a partir del 31 de octubre hasta el 19 de noviembre de 2015 de manera que el contrato se reanudaría automáticamente al día siguiente.
- El 23 de noviembre de 2015, se firma modificación No. 1 al contrato, por medio de la cual se prorroga el contrato por el término de un mes.
- Los días 1 y 2 de diciembre de 2015, la firma contratista, GESOLTEC realizó la capacitación a profesionales de la SDA, en condiciones reales de operación, de las cuales se encontraron los formatos de asistencia a capacitaciones a funcionarios de la SDA. El 1 de diciembre en el patio del operador Transmasivo, ubicado en el portal Suba, el 2 de diciembre en el patio del operador Somos K en el portal Américas, siendo operado el equipo NanoMet 3 por parte de GESOLTEC
- El 4 de diciembre de 2015, se firma el acta de recibo final, con el fin de protocolizar el recibo a satisfacción final de los elementos adquiridos mediante el contrato 1533 de 2014.
- El 18 de diciembre de 2015, los elementos con serie 101.708 fueron ingresados al Almacén de la SDA con comprobante de ingreso de bienes devolutivos No. 20150049 del 18 de diciembre de 2015.
- La SDA el 23 de diciembre de 2015, realizó la primera medición con el equipo al móvil K016, Euro 2 con filtro de partículas diésel instalado de la empresa operadora SOMOS K.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Este primer día de uso, por parte de la SDA<sup>7</sup>, el equipo Nanomet3 presentó una falla de subestimación de concentración de partículas, razón por la cual fue devuelto al representante legal de GESOLTEC SAS el día 14 de enero de 2016 para que prestara el correspondiente servicio técnico.

El 2 de mayo de 2016, el representante legal de la firma GESOLTEC SAS, con radicado No. 2016ER69223, radica ante la SDA un informe técnico sobre el equipo Nanomet3, en el cual se señala entre otros aspectos:

- Se concluye que se debe enviar el equipo a la fábrica en Lenzkirch Alemania.
- Hace precisiones sobre las condiciones de garantía: *“Se garantiza que el producto se adhiere a las propiedades para un periodo de 12 meses desde la fecha de entrega, quedan excluidas de la garantía las piezas sometidas a un desgaste normal como fusibles y baterías, también se excluyen defectos resultantes del uso anormal, en particular fuera del uso previsto, falta de mantenimiento, uso indebido o malicioso.”*
- De acuerdo con lo anterior se requiere el diagnóstico, el cual tiene que ser costeado por el comprador en un primer momento y en caso de determinarse que tiene un defecto de fábrica u otros el costo de transporte y arreglos correrán a cargo de GESOLTEC SAS y de encontrarse que fue por un uso indebido o mal manejo del mismo no será devuelto y deberán aprobarse los arreglos de ser necesario.

El 9 de junio de 2016 la Subdirección de calidad de Aire, Auditiva y Visual a través del memorando número 20161E92214; remite la información a la Subdirección Contractual, para adelantar un proceso por el posible incumplimiento del contrato, con el fin de hacer efectiva la garantía del fabricante la cual fue establecida por el término de un año a partir de la fecha de entrega del equipo, así como la efectividad de la póliza de cumplimiento constituida por el contratista, toda vez que según correo enviado por parte la empresa fabricante del equipo, éste requiere una revisión en su laboratorio de Alemania.

La Contraloría de Bogotá el día 30 de junio de 2016, realizó una visita de inspección, del equipo Nanomet 3 de placa de inventario de la SDA No. 13576 Serial 101.708, donde comprobó que el equipo se encontraba en las instalaciones de la empresa GESOLTEC SAS y que a la fecha no se encuentra en condiciones de operar.

En conclusión el contrato de adquisición del equipo fue suspendido 4 veces y prorrogado una vez, es decir que el plazo inicial que era de 4 meses, contados a

<sup>7</sup> Documento de la SDA con número de radicado No. 20161E92214 del 8 de junio de 2016

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

partir del 8 de enero de 2015 y finalmente se extendió hasta el 18 de diciembre, fecha del ingreso al almacén de la SDA.

La entidad utilizó el equipo por 2 días y debido a las fallas presentadas, fue devuelto al contratista y por ende no se pudo realizar la medición en forma directa en número de partículas que permitiera determinar la cantidad de estas partículas ultra finas contenidas en la emisión de los vehículos diésel en la salida del tubo de escape, y así establecer la eficacia de la medida de implementación de filtros de partículas y el soporte para la definición de los niveles de emisión y forma de control con la implementación de estos, para lo cual la entidad celebró este contrato de compraventa.

La entidad tuvo que recurrir a realizar las mediciones en forma indirecta, solicitando en calidad de préstamo unos equipos para subsanar la falta de disponibilidad del equipo; uno fue un medidor de material particulado PM<sub>2.5</sub> en masa (marca Maha 6.2.1 facilitado por Transmilenio), el otro, un contador de nano-partículas por condensación (marca TSI 3795, facilitado por la empresa TSI Incorporated), el cual, tiene un rango de concentración mucho menor que el equipo adquirido por parte de la entidad (NanoMet 3).

Sumado a lo anterior, la fecha de vencimiento de la póliza de cumplimiento de contrato y calidad del servicio era el 25 de junio de 2016 y la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual puso en conocimiento la falla del equipo ante la Dirección de Gestión Corporativo, memorando No. 2016IE92214 del 08 de junio de 2016, para que se inicie los trámites administrativos para la declaratoria de posible incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa 1533-2014.

En virtud de lo expuesto se observa que se adquirió un bien sin prever las condiciones que implicaba su utilización y que el bien adquirido tampoco cumplió con el objetivo establecido en los estudios, pues cinco días después de su recibo por la SDA el equipo presentó fallas y no se encuentra en funcionamiento, a pesar de haberse efectuado completamente el respectivo pago. Además, no se realizaron actuaciones para conminar oportunamente al contratista al cumplimiento de las obligaciones, ni para solucionar esas condiciones que impedían el uso del bien y que implicaron acudir a otras alternativas, lo cual desvirtuaría la necesidad de adquirirlo o su utilidad.

Lo señalado incumple los artículos 3º; 4º numeral 1; 23 y 26, numeral 1; 51 y 84 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 del 2007; el artículo 82 y 84 del Ley 1474 del 2011; y la Resolución 067 del 28 de enero del 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente –

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

SDA, por medio de las cuales se adopta el manual de contratación. Igualmente y los literales a, .b, e, d, e y f, del artículo 2° de la Ley 87 de 1993.

Lo descrito, en consideración de este Organismo de Control, estaría generando un detrimento por valor de \$181.954.032, lo que se configura como observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. El valor en mención corresponde al valor del contador de nano partículas por emisión (medición directa en la tubería de escape de los vehículos), con accesorios o repuestos necesarios.

De esta forma, se evidencia un presunto daño patrimonial al Estado en virtud a la lesión del patrimonio, representada en el menoscabo y detrimento de los recursos públicos y los intereses patrimoniales del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, ocasionados por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en cuantía de \$181.954.032; igualmente, los hechos en mención pueden estar incursos en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, puede obedecer a la falta de control y cuidado al momento hacer cumplir las garantías respectivas. Lo que conlleva a que la entidad quede vulnerable y desprotegida por actuaciones, hechos u omisiones y por ende sea requerida a asumir económicamente por eventuales reclamaciones.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta suministrada por la entidad, mediante el radicado SDA 2016EE124303 Contraloría 1-2016-14923 del 21 de julio de 2016, no desvirtúa las razones que originaron la observación, por cuanto la SDA justifica que el equipo fue adquirido *“para aplicaciones en motores de combustión interna, que permita hacer seguimiento y control ambiental a vehículos diésel con filtro de partículas instalado y en vehículos diésel con tecnologías de emisiones no visibles, debido a que actualmente hay limitantes en el control y seguimiento a partir de pruebas de opacidad en este tipo de tecnologías. El equipo va a ser utilizado en pruebas en vía<sup>8</sup>”,* en la visita practicada por este ente de control, el pasado 29 de junio de 2014, adelantada a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la entidad manifestó lo siguiente: *“El impacto de no tener en funcionamiento el equipo adquirido fue neutral, porque los alcances esperados en relación al seguimiento y control de emisiones no visibles se lograron exitosamente, con un cumplimiento del 100%, a partir de mediciones con otros equipos. Dado que se solicitó en calidad de préstamo unos equipos para subsanar la falta de disponibilidad del equipo; uno fue un medidor de material particulado PM<sub>2,5</sub> en masa (marca Maha 6.2.1 facilitado por Transmilenio), el otro, un contador de nano-partículas por condensación (marca TSI 3795, facilitado por la empresa TSI Incorporated)”*.

<sup>8</sup> Secretaría Distrital de Ambiente, Estudios Previos del Contrato 1533 de 2014.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Lo anterior evidencia una contradicción con lo manifestado en la respuesta al informe, teniendo en cuenta que en la misma se señala lo siguiente: “(...) las mediciones realizadas con el equipo Maha 6.2.1 y el equipo TSI 3795 no fueron solicitadas para “subsana la falta de disponibilidad del equipo”, sino para desarrollar y robustecer los procedimientos y protocolos de medición de partículas ultrafinas, de otros contaminantes en buses de diferentes tecnologías, así como para conocer el comportamiento de otras tecnologías de medición con otros principios de funcionamiento; en este caso el conteo de partículas por condensación - CPC (TSI 3795) y medición de PM<sub>2.5</sub> en masa con principio Laser Light Scattering Photometry - LLSP (Maha 6.2.1).”

Por lo anterior, se constituye como hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por un valor de \$181.954.032, por tanto deberá incluirse en el plan de mejoramiento a suscribirse.

3.2.7 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor \$29'821.933 y presunta incidencia disciplinaria por falencias encontradas en el Contrato de Prestación de servicios No. 1160 de 2015.

La SDA suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1160 del 8 de mayo de 2015, con Eleonora Betancur González, por valor de \$70.864.000, con el objeto de “Prestar sus servicios profesionales para desarrollar, implementar, coordinar y gestionar los componentes y acciones de los comités: Directivo, Asesor, Académico y de comunicaciones del evento Bogotá Climate Summit 2015” y con un plazo de ejecución de 8 meses.

De acuerdo con los estudios previos, las obligaciones específicas a realizar por el contratista consistían, en: “1) Desarrollar estrategias operativas, logísticas, académicas, técnicas y financieras que garanticen la puesta en marcha de un evento de talla mundial. 2) Generar iniciativas creativas e innovadoras en la ejecución de diversas metodologías y la participación de distintos agentes y/o actores en Bogotá Climate Summit, 2015. 3) Liderar y coordinar las instancias de gestión sobre participación, temáticas y de comunicación del evento donde participan las distintas entidades del distrito y aliados estratégicos vinculados. 4) Coordinar la gestión de las actividades participativas, temáticas y de comunicación necesarias para la programación, preparación y realización de Bogotá Climate Summit 2015. 5) Desarrollar la estrategia de vinculación y participación de actores nacionales e internacionales. 6) Participar y supervisar (junto con el coordinador de la agenda académica) la gestión, propuesta e implementación de la agenda académica. 7) Generar y apoyar encuentros con redes y actores internacionales que sumen a las propuestas de BCS 2015. 8) Realizar, coordinar y ejecutar las acciones institucionales (reuniones, comunicados, convocatorias, etc.) previas a la realización de la cumbre. 9) Involucrar de manera activa a las entidades distritales, nacionales e internacionales en la preparación y realización de BCS 2015. 10) Supervisar los entregables que generen los diversos proveedores y operadores sobre asuntos relacionados con la agenda académica, temas de comunicación, así como de participación, que participen en BCS. 11) Establecer

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

*mecanismos innovadores para la puesta en marcha de los espacios de networking. 12) Realizar y poner en marcha el cronograma de actividades específicas hasta la ejecución de Bogotá Climate Summit”.*

De la revisión y análisis de la información que reposa en el expediente, se estableció que el contrato inicio su ejecución el 12 de mayo de 2015, con un plazo de 8 meses, finalizando el 11 de enero de 2016.

Examinados los diferentes informes de actividades entregados por la contratista, se observa que se dio cumplimiento a lo exigido tanto en los estudios previos como en la minuta del contrato, respecto a desarrollar estrategias operativas, logísticas, técnicas que garantizaron la puesta en marcha del evento, así como liderar y coordinar las instancias de gestión sobre la participación de actores nacionales e internacionales.

No obstante lo anterior, observa este Organismo de Control, que los estudios previos carecen de una tesis técnica que sustente la necesidad como lo son el análisis de carga laboral, para efectos de determinar que la suscripción del contrato era realmente necesaria; se evidencian posibles deficiencias de planeación en la medida en que el plazo para la ejecución del contrato fue demasiado amplio, si se tiene en cuenta que la Cumbre del Clima, se llevó a cabo en el período 20 al 23 de septiembre de 2015, y el contrato se extendió hasta el 11 de enero de 2016.

Esto generó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 y a 11 de enero de 2016, la contratista hiciera entrega de informes de actividades, donde indicó tanto en medio magnético como físico, que se encontraba recopilando las memorias del evento, hecho que se puede verificar en los papeles de trabajo donde se anotó el resultado de cada una de las actividades específicas desarrolladas por la contratista.

Adicional a lo anterior, en los informes de actividades de los meses de noviembre, diciembre y a 11 de enero de 2016, el equipo auditor pudo establecer que estas actividades específicas se habían cumplido casi en su totalidad, como lo señaló la misma contratista al indicar tanto en los informes físicos como magnéticos, *“Para este período las estrategias previstas ya habían sido desplegadas al 100%”.*

De lo expuesto, se infiere que con la actuación desplegada por la SDA, se genera una gestión antieconómica, que va en contravía de los principios esenciales del Estado, causado por la elaboración de unos estudios previos que no son adecuados al no contener todos los aspectos jurídicos, administrativos, legales, presupuestales y técnicos, entre otros, permitiendo en el desarrollo o ejecución del contrato que se

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

celebren sin determinar con certeza la utilidad y beneficio obtenido con la suscripción de los mismos.

Se evidencia que mediante las órdenes de pago No. 6487, 7825, 8126, 11265, 11266, 13620, 13621, 13622, y 15038, se canceló el valor de \$70.864.000, lo que genera un detrimento al patrimonio estatal en cuantía de \$29.821.933, correspondiente a los pagos efectuados por actividades de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, y 11 días de enero de 2016, ya que lo ejecutado en este período no generó ningún beneficio a la entidad.

Con lo citado, se transgrede lo descrito en el artículo 6º de la ley 610 de 2000; el artículo 3º, numeral 1 del artículo 4º de la Ley 80 de 1993; el artículo 82 y 84 del Ley 1474 del 2011; Manual de contratación de la SDA, adoptado mediante Resoluciones 067 del 28 de enero del 2013 y la 3368 del 8 de junio de 2011. Igualmente, los literales a, b, e, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por los incumplimientos anteriores, la entidad puede verse incurso en las causales disciplinables contempladas en los artículos 34 numeral 1º y 35 Numeral 1º de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, se da por falta de gestión de la SDA, indebido monitoreo, falta de control en la elaboración de los estudios previos, falencia por parte del supervisor para exigir y coordinar el cumplimiento de lo contratado e indebida planeación; tal como lo demandan los principios que rigen el Estado en cumplimiento de la función administrativa, ocasionando un posible menoscabo de recursos del D.C.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta suministrada por la entidad, mediante el radicado SDA 2016EE124303 Contraloría 1-2016-14923 del 21 de julio de 2016, los argumentos expresados por la SDA en su respuesta, no desvirtúan lo observado por este ente de control, como quiera que las obligaciones específicas establecidas tanto en el numeral 2.2.2 de los estudios previos como en el literal B de la cláusula segunda, obligaciones del contratista, no comprendía una obligación en materia de recopilación de memorias; como lo presenta la contratista en los informes de actividades de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2015 y a 11 de enero de 2016, al indicar que se encontraba consolidando los resultados del evento, recolectando insumos allegados por algunos aliados y respecto a las demás actividades, según la contratista, estas ya se habían desplegado al 100% en meses anteriores. Además, como la misma entidad lo manifiesta, en las actividades de la contratista: “...Incluía necesariamente acciones de monitoreo, revisión y seguimiento a las responsabilidades de cada equipo de trabajo, lo cual involucra actividades a desarrollarse previamente al evento...”, actividades estas que obviamente fueron adelantadas antes y durante la presentación del evento.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Si bien la contratista presenta un informe final, en 10 folios, el cual contiene entre otros ítems, la estructura organizacional del evento, funciones del equipo coordinador, estructura presupuestal, conclusiones, aprendizaje del encuentro y dinámica inter-sectorial, este documento ya había sido presentado como soporte anexo al informe de actividades del mes de septiembre de 2015.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.8 Hallazgo administrativo por no informar oportunamente sobre la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios 486 de 2015.

La SDA suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 486 del 30 de enero de 2015, con Litta Marbel Buitrago Sandoval, cuyo objeto consistió en *“Realizar el diseño de material pedagógico, de acuerdo a los procesos de participación ciudadana y educación ambiental”*, por valor de \$38.182.100, con plazo de ejecución de 10 meses.

En la revisión efectuada a los documentos contentivos en la carpeta del contrato se estableció que a pesar de haberse terminado de manera anticipada el día 17 de noviembre de 2015, solamente hasta el 7 de abril de 2016, mediante memorando radicado con el No.2016IE54079 se informó de este hecho a la Subdirección Contractual de la SDA, elaborándose acta de liquidación por mutuo acuerdo el 31 de mayo de 2016, quedando un saldo a favor de la contratista por valor de \$1.966.957.

Se observa incumplimiento de las funciones propias del supervisor del contrato, al no informar de manera oportuna sobre la terminación del contrato, así como indebido seguimiento y control por parte de la Subdirección contractual de la entidad.

Con lo anterior, se incumple lo estipulado en la Resoluciones 067 del 28 de enero del 2013, mediante la cual se adopta Manual de contratación de la SDA, así como los literales a, b, e, d, e y f, del artículo 2° de la Ley 87 de 1993.

Esta situación se presenta por la falta de planeación y de control por parte del supervisor del contrato, para informar a la Subdirección Contractual de la entidad, sobre la terminación del contrato y se adelante los trámites pertinentes, lo que conlleva a que la Entidad quede vulnerable y desprotegida por tales actuaciones,

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

hechos u omisiones de los contratistas por el deficiente control y seguimiento de la SDA.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta suministrada por la entidad, mediante el radicado SDA 2016EE124303 Contraloría 1-2016-14923 del 21 de julio de 2016, no corresponde al marco fáctico configurado, al señalar que el memorando mediante el cual la Oficina de Participación, Educación y Localidades remitió a la Subdirección Contractual los documentos para que se liquidara el contrato, presentaba fecha 7 de abril de 2015, cuando en realidad es 7 de abril del año 2016 (folio 98 de la minuta del contrato) y que se informó sobre la terminación anticipada del contrato 486-2016, el 31 de mayo de 2015, siendo la fecha real 31 de mayo de 2016 (folio 110 de la minuta del contrato). El contrato se suscribió el 30 de enero del 2015 y no en el año 2016. Por tanto, se ratifica y se configura el hallazgo administrativo y deberá ser objeto de acción correctiva de la situación observada, en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.9 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$92.418.466 y presunta incidencia disciplinaria por anomalías presentadas en el desarrollo y ejecución del contrato prestación de servicios profesionales 777 de 2015.

La SDA celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 777 del 16 de febrero de 2015, con EDGAR OSWALDO PEÑA SALAMANCA por un valor de \$106.296.000, cuyo objeto consistía en: *“Prestar los servicios profesionales para el desarrollo, fortalecimiento y posicionamiento de temáticas ambientales estratégicas en los medios de comunicación, asociados a las políticas públicas definidas en el Plan de Desarrollo que son lideradas por la SDA”*, por un período de 12 meses. Sin embargo, el contrato se terminó de manera anticipada por lo que la SDA efectuó pagos por un valor de \$92.418.466.

Al realizar la evaluación de los informes de actividades que reposan en el expediente, se encontró que el contratista no entregó la totalidad de los documentos, ni los informes que soportan sus obligaciones contractuales al supervisor del contrato, tal como se estableció en la minuta del mismo, en su CLAÚSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En atención al objeto del contrato el contratista se obliga a: GENERALES: 1. *“Entregar al supervisor del contrato los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades (Artículo de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo”*, para los meses de febrero a noviembre de 2015 y del 1 al 12 de enero de 2016.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De lo anterior se concluye que el contratista no entregó los documentos físicos o magnéticos que soportaran la realización de las actividades de cada una de las obligaciones contractuales a la Supervisión; y por ende el cumplimiento del objeto contractual no se evidenció.

Los valores pagados en el contrato de prestación de servicios No. 777-2015; corresponden a los once (11) informes IAAP entregados por el contratista; los cuales suman un total de \$92.418.466, como se enuncia a continuación:

**CUADRO 9  
PAGO REALIZADOS CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
777-2015 DE LA SDA**

Valor en Pesos

PERIODO DE JECUCIÓN	ORDEN DE PAGO No.	VALOR \$	OBSERVACIONES
Del 18 al 28 de febrero de 2015	2230	3.838.466	En dio físico se anexo relación de asistencia a reuniones en los días 18, 19, 20, 23, 26 y 27 de febrero de 2015
Del 1 al 31 de marzo de 2015	2617	8.858.000	En dio físico se anexo relación de asistencia a reuniones en los días 2, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 24, 25 y 30 de marzo de 2015.
Del 1 al 30 de abril de 2015	5463	8.858.000	En dio físico se anexo relación de asistencia a reuniones en los días 6, 8, 9, 10, 14, 15 16, 17, 22, 23, 27 y 30 de abril.
Del 1 al 30 de mayo de 2015	7803	8.858.000	En dio físico se anexo relación de asistencia a reuniones en los días 4, 5, 6, 7, 11, 12, 14, 19, 21 y 26 de mayo de 2015.
Del 1 al 30 de junio de 2015	8112	8.858.000	En dio físico se anexo relación de asistencia a reuniones en los días 9, 10, 14, 22, 16, 18, 23, 25 y 30 de junio de 2015.
Del 1 al 30 de julio de 2015	13568	8.858.000	En dio físico se anexo relación de asistencia a reuniones en los días 6, 14, 21, 28, 29.
Del 1 al 30 de agosto de 2015	11067	8.858.000	En medio físico no se hizo entrega de informe de actividades, se aportó: 7 folios de relación de asistencia a reuniones los días 10, 11, 12, 18, 15, 19, 20 y 26 de agosto de 2015.
Del 1 al 30 de septiembre de 2015	11081	8.858.000	En medio físico se anexo relación de asistencia a reuniones en los días 1, 5, 30 y una relación de asistencia a reunión sin fecha, de septiembre de 2015.
Del 1 al 30 de octubre de 2015	12580	8.858.000	En medio físico se anexo relación de asistencia a reuniones en los días 1, 6, 10, 16 y 26 de octubre de 2015.
Del 1 al 30 de noviembre de 2015	12584	8.858.000	En medio físico se anexo relación de asistencia a reunión el día 4 de noviembre de 2015.
Del 1 al 30 de diciembre de 2015	9793	8.858.000	En medio físico se anexo relación de asistencia a reuniones en los días 1 y 9 de diciembre de 2015.
Del 1 al 12 de enero de 2016		0	En medio físico se anexó informe de fecha 29 de febrero de 2016, en un folio y medio. Este informe de actividades está firmado por el contratista pero no avalado por el supervisor del contrato, que en este caso es el Secretario Distrital de Ambiente, Dr. Francisco Cruz Prada.
<b>TOTAL</b>		<b>92.418.466</b>	

Fuente: Carpeta del contrato de prestación de servicios No. 777 de 2015 y PREDIS SDA.

Al examinar la carpeta del contrato, no se encontró documento que soporte debidamente las actividades del IAAP, fundamental para los respectivos pagos, de las actividades que se relacionan en el cuadro anterior, y por ende de las obligaciones contractuales, para el adecuado desarrollo y ejecución del contrato,

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

como tampoco de las respectivas actividades de supervisión, para los meses de febrero a noviembre de 2015, así como para el período 1 al 12 de enero de 2016, y de las actividades que no le fueron requeridas por parte de la SDA. (Ver cuadro 9).

La Contraloría de Bogotá D. C., mediante oficio radicado 2-2016-10555 del 10 de junio de 2016, solicitó a la SDA, los informes de las actividades de la ejecución del contrato, entre otros, considerando que la información contenida en el IAAP, que obra en la respectiva carpeta, solo reporta información general de las diferentes actividades inmersas en el formato Informe de Actividades de Autorización de Pago – IAAP, tales como planillas de asistencia a reuniones, en las cuales no se especifica el tema tratado.

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en oficio radicado 2016EE98385 del 16 de junio de 2016, da respuesta a dicha solicitud en su numeral 12, correspondiente al contrato de estudio, y anexa un CD, el cual es verificado y analizado, y se evidencia, que la información contenida en el mismo, no soporta debidamente la ejecución del contrato y las diferentes actividades inmersas en el IAAP, para dar cumplimiento al objeto del contrato como es la *“Prestar los servicios profesionales para el desarrollo, fortalecimiento y posicionamiento de temáticas ambientales estratégicas en los medios de comunicación, asociados a las políticas públicas definidas en el Plan de Desarrollo que son lideradas por la SDA”*, toda vez que en los productos entregados por el contratista, no se evidencia el acompañamiento y seguimiento a las actividades jurídicas requeridas por la SDA, se presentan para todos los meses, actas de reunión con planillas de asistencia a reuniones, donde se indica el tema a tratar pero no el desarrollo del mismo.

En consecuencia, se observa que el contratista no acreditó la ejecución del objeto pactado en los términos previstos dentro del marco obligacional asumido, lo cual hacía improcedente el pago de honorarios que no obstante esa circunstancia se efectuó. Igualmente, se observa que la administración realiza contratos de prestación de servicios de una manera improvisada y sin una debida planeación, lo cual se refleja en el desarrollo y ejecución del presente contrato.

Es de señalar, que según la necesidad descrita en los estudios previos, el contrato se suscribió para dar cumplimiento a la meta No. 4: *“Diseñar e implementar 5 planes de comunicación estratégica que permita promover los contenidos necesarios para lograr el cambio de la cultura ambiental de los ciudadanos”*, la cual hace parte del proyecto prioritario 817-218: *“Planeación ambiental participativa, comunicación estratégica y fortalecimiento de procesos de formación para la participación, con énfasis en adaptación al cambio climático”* y un objeto contractual claro relacionado con *“Prestar los servicios profesionales para el desarrollo, fortalecimiento y posicionamiento de temáticas ambientales estratégicas en los medios de comunicación, asociados a las políticas públicas”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*definidas en el Plan de Desarrollo que son lideradas por la SDA”, en los informes de actividades entregados por el contratista en copia dura, se cita que se realizaron actividades que si bien están relacionadas con las obligaciones específicas, estas no se encuentran respaldadas con evidencia válida, suficiente, pertinente y competente. Solo se anexa relación de asistencia a reuniones, donde se indica el tema tratado pero no el desarrollo de la reunión, lo que se traduce en que no se logró el cumplimiento de la meta del proyecto mencionado, del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”.*

Es conveniente mencionar que, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, respecto a la supervisión de los contratos, establece *“...la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. Recibe de parte del contratista un informe periódico con la relación detallada del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones legales que sean del caso...”*

Lo expuesto denota, falta de planeación, consagrada de manera expresa en la Ley 1150 de 2007; es preciso mencionar que dicho principio guarda relación directa e inmediata con los principios de interés general y de legalidad, hechos que deducen la falta de cuidado o diligencia en el ejercicio de la gestión pública por parte de la entidad; así mismo, hay una clara inobservancia al artículo 2º de la Ley 87 de 1993, estando las situaciones mencionadas y las conductas observadas claramente tipificadas en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 e incursas en las causales disciplinables contempladas en la Ley 734 de 2000, por lo que se constituyen en una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$92.418.466.

Así mismo, se configura en incumplimiento de lo previsto en el literal b de la Cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0777 de 2015, así como del Manual de contratación de la SDA, adoptado mediante Resoluciones 067 del 28 de enero del 2013.

El incumplimiento de las obligaciones del contratista, considera este Ente de Control, genera un detrimento por valor de \$92.418.466, lo que se configura como observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. El valor en mención corresponde a los pagos efectuados al contratista por actividades que no realizó.

Lo anterior, se presenta por la falta de planeación en la elaboración de unos acertados estudios previos y por la ausencia de controles durante la ejecución del contrato, especialmente en la supervisión del mismo, por cuanto los informes que

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

autorizaron los pagos mensuales fueron avalados sin que el supervisor exigiera las evidencias que dieran cuenta del cumplimiento de las actividades que realizaba el contratista, lo que conlleva al incumplimiento de la meta del proyecto del Plan de Desarrollo *“Bogotá Humana”*.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta suministrada por la entidad, mediante el radicado SDA 2016EE124303 Contraloría 1-2016-14923 del 21 de julio de 2016, no se aceptan los argumentos presentados por la entidad, puesto que esta no desvirtúa las evaluaciones del ente de control, toda vez que la documentación entregada con el informe preliminar, como soporte de las actividades desarrolladas por el contratista no es prueba suficiente, oportuna y pertinente al no poderse establecer la relación con la meta del proyecto de inversión, con la necesidad que se pretendía satisfacer, con el objeto contractual y necesidades específicas, como se señala en los estudios previos anexos al expediente. La meta establecía: *“Diseñar e implementar 5 planes de comunicación estratégica que permita promover los contenidos necesarios para lograr el cambio de la cultura ambiental de los ciudadanos,”* y el objeto contractual consistía en *“Prestar los servicios profesionales para el desarrollo, fortalecimiento y posicionamiento de temáticas ambientales estratégicas en los medios de comunicación, asociados a las políticas públicas definidas en el Plan de Desarrollo que son lideradas por la SDA”*.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

### 3.3 JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

3.3.1 Hallazgo administrativo por no presentar el documento oficial que designe la supervisión en los contratos de prestación de servicios en el Jardín Botánico José Celestino de Bogotá.

Como resultado de la evaluación de los contratos, 347/2013, 378/13, 061/14, 399/13 y 072/14, se evidenció que conforme a lo establecido en el contrato, y en el Manual de Interventoría y Supervisión, no poseen el documento que designen la supervisión.

En oficio 2016ER 235101 radicado el 22/06/2016, se solicita los soportes donde se designa como supervisores de los contratos 347/2013, 378/13, 061/14, 399/13 y 072/14, ya que en los documentos contentivos de las respectivas carpetas, no se encontró documento alguno, que acredite la designación de supervisión; a lo cual la administración mediante oficio 2016EE2128 del 27/06/2016, respondió que *“no se cuenta con los memorandos de designación de la supervisión”*.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión, del Jardín Botánico, en su numeral 7. DESIGNACION DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA, “*Todo contrato que celebre el Jardín Botánico José Celestino Mutis, tendrá un supervisor o Interventor, designado en el mismo contrato mediante una cláusula...*”, Amen, de que, “*La designación de la supervisión o interventor se realizará mediante comunicación oficial y contendrá la siguiente información:*

- *Fecha de comunicación*
- *Número del contrato*
- *Nombre del contratista*
- *Información relacionada con garantía única.*
- *Cláusula de supervisión*
- *Fecha de suscripción del acta de inicio (si aplica)*
- *Ruta de consulta del contrato”.*

Con lo anterior se formaliza la calidad de supervisor del contrato y se inicia el ejercicio de sus funciones hasta que se cumplan en su totalidad las obligaciones contractuales. (Lo subrayado es nuestro).

Lo anteriormente descrito conllevan al incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta que dio el Jardín Botánico José Celestino Mutis, mediante oficio No.:2016EE2413 0 1 del 21-07-2016 y radicado en la Contraloría de Bogotá D.C, 1-2016-14872 del 2016-07-21. Proceso 786236, no desvirtúa la observación administrativa, ya que la entidad informa que no se cuenta con los documentos del supervisor de los contratos 347/2013, 378/13, 061/14, 399/13 y 072/14

Por lo tanto se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo, que debe hacer parte del plan de mejoramiento a suscribir.

3.3.2 Hallazgo administrativo por errores encontrados en los soportes de la ejecución de los contratos de prestación de servicios 432 de 2013 y 071 de 2014.

Con relación al contrato de prestación de servicios 071 de 2014, el equipo auditor mediante oficio 2-2016-11307 de fecha 2016-06-22 y con radicado en la entidad 2016ER2341 01 del 22-06-2016, solicitó se informara al equipo auditor sobre las siguientes observaciones encontradas en los documentos soportes del contrato:

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- 1- En la Adición y prórroga No.1, al Contrato de prestación de servicio No. JBB-CTO-071, celebrado entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y Ana María Arango Cárdenas de fecha 23 de julio de 2014, citan en numeral 5: *“Que el gasto que ocasione la presente adición se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1512 de 2014, con cargo al proyecto, 3311402170865”*; pero al verificar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal citado, corresponde al Contrato 092 -2014.
- 2- Al revisar el objeto del Certificado de Registro Presupuestal No. 1474 del 23 de julio del 2014, se evidenció que el objeto de dicho certificado indica: *“OBJETO: ADICIÓN Y PRORROGA CONTRATO 092-2014 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ARTICULAR Y DESARROLLAR LOS PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, INVESTIGACIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE RENATURALIZACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL LIDERADOS POR EL JARDÍN BOTÁNICO, Y EN LOS ESPACIOS GENERADOS POR LOS GOBIERNOS LOCALES FORTALECIENDO LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL Y LA GOBERNANZA DEL AGUA PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO”*. Es decir, esta por los contratos de prestación de servicios profesionales 7 y 92 del año 2014.
- 3- En las órdenes de pago números: 4376 del 08/09/2014, 5061 del 06/10/2014 y 1753 de abril 10 de 2015 para su pago citan el “Registro 1474”, es decir del Certificado de Registro Presupuestal No. 1474 del 23 de julio del 2014.
- 4- Es de señalar que el Contrato de Prestación de Servicios 071-2014, cuenta con Acta de Terminación del 1 de abril de 2015.

Como respuesta a las observaciones antes citadas, la entidad mediante oficio Nr.:2016EE2131 0 1 del 27 de junio de 2016, citan: *“En mención al requerimiento en mención que hace referencia las órdenes de pago que se generaron en el mes de abril a los contratos 071/14 y 092/14; me permito informar que la inconsistencia referida del Certificado de Registro Presupuestal obedece a un error humano de forma más no de fondo; ya que como se puede observar se tenía CDP y CRP independiente para cada uno de los contratos los cuales fueron causados tesoralmente, presupuestalmente y contablemente.”* La inconsistencia citada se presta para confusión, ya que en el certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal y en las órdenes de pago se incluyen los dos (2) contratos.

De otra parte, el contrato de prestación de servicios CTO 432-2013, fue suspendido mediante *“Acta de Suspensión de fecha 06 de febrero de 2014, por siete (7) días por el término comprendido entre el 6 y 12 febrero de 2013”* (sic), Subrayado fuera del texto.

Igualmente, al revisar el Acta Bilateral de Reanudación en la carpeta del contrato no se encontró, sin embargo, la que se anexa es la del contrato de prestación de servicios 384-2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Las anteriores situaciones, tanto de registros como de soportes que reposan en las carpetas de los contratos, no son confiables ni consistentes por presentar errores que se prestan para confusión, Lo anterior incumple con lo normado en la Ley 87 de noviembre 29 de 1993, en su Artículo 2º en el literal e, “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”. Con lo anterior se puede evidenciar que existen riesgos en los controles establecidos por el Jardín Botánico en la elaboración de los documentos soportes de los contratos, es decir no son eficientes.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta que dio el Jardín Botánico José Celestino Mutis, mediante oficio No.:2016EE2413 0 1 del 21-07-2016 y radicado en la Contraloría de Bogotá D.C, 1-2016-14872 del 2016-07-21. Proceso 786236, no desvirtúa la observación.

Por lo tanto se ratifica la observación como hallazgo administrativo y debe ser parte del plan de mejoramiento a suscribir, teniendo en cuenta que la entidad reconoce que fue un error involuntario en los documentos soportes de los contratos.

3.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no publicación de documentos del proceso contractual en la página de SECOP, de conformidad con lo que dispone el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 en la carta de aceptación del contrato 838-2014.

Se verificó en el SECOP para los contrato 838-2014, que no se encuentra publicado el acta de inicio de fecha 9 de octubre de 2014. Así mismo, se observó en el acta de inicio que reposa en la carpeta contentiva a folio 99, que se tachó el número del contrato del documento y se colocó en lápiz el número 838.

Por lo cual el Sujeto de Control incurre en una omisión, transgrediendo lo contemplado en el numeral 19 en el Decreto 1510 del 2013 y el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 e igualmente el principio de publicidad. Así mismo, puede estar incurso en las causales disciplinables contempladas en los artículos 34 numeral 1º y 35 Numeral 1º de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario. Literal e) Artículo 2º de la Ley 87 de 1993 Control Fiscal Interno. Lo anterior, obedece a la falta de control y revisión de los responsables encargados de la verificación de la publicación electrónica de los documentos del proceso de contratación del JBJCM.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De acuerdo a lo evaluado en toda la documentación contenida en la carpeta contentiva y la información allegada<sup>9</sup> al equipo auditor para la Carta de Aceptación No. 838-2014 de fecha 2 de octubre de 2014 suscrito con ECOFLORA S.A.S. cuyo objeto consistió: “*Suministro de plantas ornamentales y plántulas para el desarrollo de las actividades de renaturalización de la subdirección educativa y cultural*”, resultado de la Invitación Pública Mínima Cuantía JBB-MIC-032-2014 para el suministro del material vegetal contenido en los Lotes 1 y 2 .

Este Ente de Control llego a una evaluación precontractual, faltando por realizar visitas administrativas en las entidades distritales donde se entregó y planto dicho suministro como realizar la visita al Vivero de la Florida a cargo del Jardín Botánico.

De lo anterior, será objeto de seguimiento a la ejecución total y terminación de la carta de aceptación 838-2014 para la siguiente auditoria programada en esta Entidad.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta que dio el Jardín Botánico José Celestino Mutis, mediante oficio No.:2016EE2413 0 1 del 21-07-2016 y radicado en la Contraloría de Bogotá D.C, 1-2016-14872 del 2016-07-21. Proceso 786236 y los soportes anexos en dos folios los cuales corresponden a la página SECOP invitación JBB-MIC-032-2014, observando que no se publicó el acta de inicio y de la cual la entidad lo ratifica en su respuesta.

De lo anterior la observación se ratifica y se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe tenerse en cuenta en el Plan de Mejoramiento.

3.3.4 Hallazgo administrativo por desorden en los registros que no dan cuenta de la fecha de entrega de los soportes de ejecución y pago parcial y final de los contratos y debilidades en legibilidad de los mismos: JBB-062-2014, JBB-092-2014, JBB-115-2014, JBB123-2014, JBB-124-2014, JBB-129-2014, JBB-130-2014, JBB-131-2014, JBB132-2014, JBB-134-2014.

De acuerdo a los soportes presentados en las carpetas contractuales y de ejecución como lo reportado en formato INFORME DE PAGO - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Código: F.02-PA.02.02.02 se observó que no se evidencia registros que indiquen la fecha de entrega de los soportes de actividades como la entrega de productos finales generados por el contratista. Así mismo, no se

<sup>9</sup> Información allegada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis con los radicados 2016EE1936 de fecha 14 de junio de 2016 y radicado 2016EE2132 de 27 de junio de 2016 y radicado 2016EE2265 de fecha 8 de julio de 2016 y el acta de visita administrativa No.3 del 22 de junio de 2016.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

establece claramente las fechas cuando fueron revisados por el supervisor del contrato. Como se observa en los siguientes contratos:

Contrato de prestación de servicios No. JBB-062-2014

En el documento entregable 1 que consistía según cláusula segunda del contrato en: “ a) *Plan de acción para la implementación, seguimiento y evaluación de Clubes de Ciencias en el Jardín Botánico de Bogotá y en los humedales del D.C., al primer mes de trabajo.* “.

En el Primer periodo de pago 24 al 31 de enero de 2014 Folio 46: Se observó en el formato INFORME DE PAGO que registro el profesional lo siguiente: “*Participe en las reuniones para la organización del día internacional de los humedales.*”.

En el segundo período de pago 01 al 28 de febrero de 2014 Folio 49: registro lo siguiente: “*Entregue el plan de acción para la implementación, seguimiento y evaluación de Clubes de Ciencias en el Jardín Botánico de Bogotá y en los humedales del Distrito Capital.*” En la carpeta contentiva no se evidencia registro de entrega de este primer documento que debía presentar en el primer mes de ejecución. Soporte que fue entregado a este ente de control por la coordinadora de las actividades adelantadas por los contratistas como son los procesos de formación de educación ambiental al interior del Jardín Botánico, cuyo registro corresponde al correo electrónico enviado por el contratista de fecha 28 de febrero de 2014 donde se observa la remisión tanto del informe de actividades del mes como el plan de trabajo. Registro que no se menciona en el informe de pago y no se adjunta en la carpeta contractual.

En el contrato de prestación de servicios 092 de 2014 se adjunta una carpeta de ejecución de soportes escaneados, observando en algunos que se encuentran borrosos y no son legibles. Los documentos originales reposan en la Secretaria de Educación.

En los contratos JBB-115-2014, JBB123-2014, JBB-124-2014, JBB-129-2014, JBB-130-2014, JBB-131-2014, JBB132-2014, JBB-134-2014. No se evidencia en la carpeta contractual los registros de entrega de soportes de ejecución para cada periodo mensual cancelado por el JB.

Contraviniendo presuntamente el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 Control Fiscal Interno. Ley 594 de 2000. “*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.* Lo anterior debido a que tanto en el contrato como en los procedimientos de pago a contratistas no se deja como punto de control y documento registros de radicación de soportes de ejecución tanto parcial como los productos entregables al final y no se establece el registro de la verificación y

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

validación por parte del supervisor con lo cual soporte los pagos efectuados por el JB.

Esto genera que los pagos realizados no sean soportados en oportunidad y que genere para el auditor incertidumbre si realmente se entregaron antes de las fechas de pago establecidas en su contrato.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta que dio el Jardín Botánico José Celestino Mutis, mediante oficio No.:2016EE2413 0 1 del 21-07-2016 y radicado en la Contraloría de Bogotá D.C, 1-2016-14872 del 2016-07-21. Proceso 786236, no se acepta por cuanto se pudo evidenciar en la revisión de cada informe de pago al contratista que no existe registro de control de fechas que permita establecer si los soportes de ejecución fueron entregados en la fecha para cual fue causado su pago como tampoco se evidenció en ningún contrato al terminar el mismo en qué fecha fueron entregados los productos finales.

Es importante resaltar que la fecha de terminación de ejecución en los contratos 115,123, 124, 129, 130, 131,132 y 134 de 2014 fue el 7 de septiembre de 2014 y la fecha de firma del acta de terminación fue en enero de 2015, tan solo el contrato 134-2014 se dio el 15 de diciembre de 2014.

Lo que indica que se desconoce cuando fueron entregados los últimos soportes de ejecución como los productos finales, dado que no se dio para el 9 de septiembre de 2014 sino entre los meses de septiembre 10 a 31 de diciembre de 2014 o sea tres meses después.

Por lo anteriormente expuesto la observación se ratifica y se configura como hallazgo administrativo, el cual debe tenerse en cuenta en el plan de mejoramiento.

3.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en relación con la supervisión del contrato JBB-132-2014 por no realizar el requerimiento de los documentos que soporten y evidencien la ejecución de las obligaciones y la entrega de productos finales.

Contrato de prestación de servicios No.132 del 24 de enero de 2014.

Objeto del contrato: *“Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión social en el Humedal CORDOBA”*.

Valor total: \$24.300.000.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Como resultado de la evaluación de los contratos asignados, se evidenció que los contratistas presentaron los INFORME DE PAGO - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Código: F.02-PA.02.02.02 que certifican entre otros aspectos, que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en el contrato, y que por lo tanto, se autoriza el pago, sin embargo, se encontró la siguiente situación de acuerdo a las acta de visita administrativa de fecha 27 de junio de 2016:

Para el producto entregable 10 *“Informes mensuales de gestión social con el análisis de los procesos y actividades desarrolladas durante cada periodo.”* Observó el equipo auditor en el CD entregado por el contratista adjunto a la carpeta contentiva a folio 102 que no se adjuntaron los informes mensuales de gestión social solicitados en las obligaciones específicas y productos entregables según minuta a folio 42, solo se adjuntan siete (7) informes mensuales de gestión y los ocho (8) informes de pago en medio magnético para cada uno de los periodos de ejecución del contrato.

En acta de visita del 27 de junio de 2016 por parte de la Coordinación Social de Humedales del Jardín Botánico se adjunta en CD carpeta con los siete (7) informes de gestión social del contrato 132-2014. Sin embargo, se observa en los informes magnéticos adjuntos que no son documentos definitivos, estos son borradores con sugerencias por parte de otro profesional coordinador de humedales, además presentan resaltados en amarillo.

En cuanto al producto entregable 11, *“Informe final que compile las actividades ejecutadas durante la vigencia del contrato al encargado de la Supervisión y control del mismo, con sus respectivos anexos y/o soportes en medio magnético”*. Observó el equipo auditor en el CD entregado por el contratista adjunto a la carpeta contentiva a folio 102, se observa que solo se adjunta informe en Excel del pago final, formato firmado por el supervisor; sin embargo, no se adjunta archivo documento final que consolide lo reportado mensualmente.

Los anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; igualmente, el artículo 3º; el numeral 1º del artículo 4º; el numeral 2º y 4º del artículo 5º; el artículo 23; el numeral 1º del artículo 26 y los artículos 51 y 52, de la Ley 80 de 1993, Manual de Interventoría y Supervisión del Jardín Botánico..

Así mismo, se desatienden los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Las situaciones descritas, se presentan en razón a que los supervisores de los contratos no exigen en forma oportuna al contratista los soportes que den cuenta de la ejecución de las obligaciones contractuales, de manera que pueda realizar el seguimiento, control y vigilancia técnica, financiera y administrativa al contrato que esté siendo objeto de supervisión; lo cual trae como consecuencia, que se certifiquen los pagos mensuales y finales de las actividades contratadas, basados en los informes de supervisión, sin verificar la oportunidad, consistencia y calidad del producto, la ejecución física real y las obligaciones del contrato; sin que haya una trazabilidad que facilite determinar la manera cómo se dio cumplimiento total del contrato y limita determinar la manera cómo éste contribuyo a la consecución de las metas del proyecto de inversión.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la Respuesta que dio el Jardín Botánico José Celestino Mutis, mediante oficio No.:2016EE2413 0 1 del 21-07-2016 y radicado en la Contraloría de Bogotá D.C, 1-2016-14872 del 2016-07-21. Proceso 786236, no se adjuntan soportes que desvirtúen lo observado ya que como lo manifiestan no se cuenta en el archivo de la entidad con documentos donde el supervisor del contrato 132-2014 haya realizado el seguimiento respectivo a la ejecución del mismo.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe tenerse en cuenta en el plan de mejoramiento.

3.3.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no aclaración en otrosí en el documento entregable 1 relacionado con el humedal en el cual se realizaban las actividades para el contrato de prestación de servicios No. JBB-115 de 2014.

Verificado el Contrato de prestación de servicios No. JBB-115 de 2014, cuyo objeto fue *“Prestar Servicios profesionales para apoyar la gestión social en el humedal TIBABUYES –JUAN AMARILLO.”* Se observó en la minuta del contrato a folio 45 en el entregable 1 que se describió así: *“Documento con el diseño metodológico de una estrategia de participación ciudadana encaminada a la protección y apropiación social del humedal Vaca, Burro y Techo.”* Y el entregable según CD final a folio 109 y el informe mensual de pago final a folio 105 al 107 fue el documento humedal Tibabuyes Juan Amarillo.

Los anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; igualmente, el artículo 3º; el numeral 1º del artículo 4º; el numeral 2º y 4º del artículo 5º; el artículo 23; el numeral 1º del artículo 26 y los artículos 51 y 52, de la Ley 80 de 1993, Manual de Interventoría y Supervisión del Jardín Botánico. Manual de Contratación.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Así mismo, se desatienden los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Las situaciones descritas, se presentan en razón a que los supervisores de los contratos no verifican y comunican a tiempo las situaciones descritas en el contrato a la Oficina Jurídica del JB que ocasione posibles riesgos en los productos finales entregados por el contratista.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la Respuesta que dio el Jardín Botánico José Celestino Mutis, mediante oficio No.:2016EE2413 0 1 del 21-07-2016 y radicado en la Contraloría de Bogotá D.C, 1-2016-14872 del 2016-07-21. Proceso 786236 y los soportes anexos del folio 3 al 12 los cuales corresponden a producto 1 entregado por el contratista *“Documento con el Diseño metodológico de una estrategia de participación ciudadana encaminada a la protección y apropiación social del Humedal Tibabuyes Juan Amarillo”*.

Efectivamente el contrato se justificó su ejecución para el Humedal objeto del contrato Tibabuyes Juan Amarillo; sin embargo, no se dio el OTROSI con posterioridad donde se aclarara en la minuta del contrato a folio 45 de la carpeta el cual se dejó *“Documento con el diseño metodológico de una estrategia de participación ciudadana encaminada a la protección y apropiación social del humedal Vaca, Burro y Techo.”*

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe tenerse en cuenta en el plan de mejoramiento.

3.3.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto no se evidencia en los soportes el sustento técnico que justifique la adición y prorrogas, de los contrato 062 y 124 de 2014 y por la no justificación de la adición para el contrato de prestación de servicios No JBB-092 de 2014.

Se verificó en los documentos que motivan la primera adición y prórroga del contrato JBB-062 de 2014 *“Prestar los servicios para liderar Clubes de Ciencias dentro del Jardín Botánico y en otros espacios de la región capital con énfasis en humedales del Distrito”* el cual fue firmado el 17 de diciembre de 2014 y cuyo sustento corresponde al oficio radicado 2014IE2792 de fecha 24 de noviembre de 2014 a folio 79 de la carpeta contentiva, donde se observa que no se motiva y justifica porque se hace la adición en recursos y prórroga en tiempo. En cuanto al contrato JBB-124-2014 *“Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión social en el Humedal LA CONEJERA”*, no

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

se adjunta oficio que explique y justifique la adición y prórroga suscrita el 20 de junio de 2014.

En el contrato JBB-092 -2014 se observó lo siguiente:

**CUADRO 10  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. JBB-092 DE 2014  
JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**

Contrato	JBB-092 del 24 de Enero de 2014
Objeto	Prestar los servicios profesionales para articular y desarrollar los procesos comunitarios de educación ambiental, investigación comunitaria y participación en los procesos de renaturalización con enfoque diferencial liderados por el Jardín Botánico, y en los espacios generados por los gobiernos locales fortaleciendo la gestión ambiental territorial y la gobernanza del agua para la adaptación al cambio climático.
Valor Inicial	\$19.440.000
Valor adición	\$6.480.000
Valor Total	\$25.920.000
Plazo Inicial	6 meses
Prórroga No. 1	2 meses
Plazo Total	8 meses
Fecha de Suscripción	24 de Enero de 2014
Fecha Iniciación	24 de Enero de 2014
Fecha Terminación	23 de septiembre de 2014

Fuente: Equipo Auditor Contrato JBB-092 DE 2014 –Oficina Jurídica JB.

Se observó según minuta en la cláusula segunda a folio 42 para los entregables “... a) *Plan de acción para el acompañamiento a 600 personas en Semilleros de Investigación al primer mes de trabajo.* b) *Informes mensuales de gestión que contengan actividades realizadas y reporte de metas establecidas ..*” y de las cuales reportaba la contratista mensualmente a través del formato INFORME DE PAGO MENSUAL, el número de personas que acompañaría en la actividad semilleros de investigación hasta completar las 600 finalizando Junio de 2014; sin embargo, se observó que hasta el 30 de abril de 2014 había reportado el acompañamiento de 391 personas a la meta según informe de pago del periodo 1 al 30 de Abril de 2014 a folio 65; para los informes de mayo y junio de 2014 folios 68 y 72 no hubo reporte a la meta, hasta 30 de junio de 2014 llevaba un 65% .

Con posterioridad se hace una adición por valor de \$6.480.000 que se firma el 23 de Julio de 2014, sustentado con el oficio a folio 75 radicado 2014IE959 del 18 de julio de 2014 el cual no explica técnicamente las razones del acto administrativo

Observa el Ente de Control que se hace la adición sin terminar lo contratado inicialmente, completando la cantidad de personas 600 al terminar el contrato el 23 de septiembre de 2014.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Los anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; igualmente, el artículo 3º; el numeral 1º del artículo 4º; el numeral 2º y 4º del artículo 5º; el artículo 23; el numeral 1º del artículo 26 y los artículos 51 y 52, de la Ley 80 de 1993, el Manual de Contratación de la JBJCM. Manual de Interventoría y Supervisión del Jardín Botánico.

Así mismo, se desatienden los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Las situaciones descritas, se presentan en razón a que los supervisores de los contratos no adelantan el seguimiento juicioso al contrato como el cumplimiento de las obligaciones al contratista y no soportan las adiciones y prorrogas como lo establece el manual de contratación del JBJCM. Lo que genera riesgos en la adición de recursos sin soportes y motivos que lo justifiquen.

**Análisis de la respuesta:** Evaluada la respuesta que dio el Jardín Botánico José Celestino Mutis, mediante oficio No.: 2016EE2413 0 1 del 21-07-2016 y radicado en la Contraloría de Bogotá D.C, 1-2016-14872 del 2016-07-21. Proceso 786236, no se sustenta la justificación de la prórroga y adición del contrato 062-2014, en razón a que el memorando allegado por el supervisor, no sustenta la misma.

Para el contrato 124-2014 no se dio respuesta por lo tanto se ratifica lo observado por el equipo auditor.

En cuanto al contrato 092 de 2014 la entidad ratifica lo observado por la Contraloría, manifestando que es responsabilidad del supervisor vigilar la correcta ejecución del contrato y menciona la normatividad en la cual soporta la responsabilidad del supervisor y/o interventor.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe tenerse en cuenta en el plan de mejoramiento.

## **4. OTROS RESULTADOS**

### **4.1 ATENCIÓN DE QUEJAS**

En la SDA, IDIGER –FONDIGER y JBB en el transcurso de esta auditoría no se presentaron quejas ni reclamos.

### **4.2 PLAN DE MEJORAMIENTO**

Durante la ejecución de la presente auditoría de desempeño se evidenciaron las observaciones que a continuación se enumeran y en razón a que las mismas situaciones pero en actuaciones diferentes fueron comunicadas en anteriores auditorías y que actualmente tienen formuladas acciones correctivas en el Plan de Mejoramiento, se llama la atención de la administración en el sentido que las acciones correctivas que hoy se están ejecutando de conformidad con lo evidenciado no están siendo efectivas, en razón a que se continúan presentando.

- Incumplimiento de los términos para la publicación en la página del SECOP de los documentos y actos administrativos de los Contratos Nos. 807-2013; 179-2013; 1304-2013; 752-2013; 1274-2013, 10-2013; 15-2013; 015-2013; 919-2013; 1385-2013; 1018-2013; 106-2014; 125-2014; 203-2014; 516 - 2014; 662-2014; 816-2013;318-2013; 1533-2014; 912-2015; 006-2015; 777-2016; 694-2015; 189-2015; 1160-2015; 196-2015; 486-2015 y 659-2015. Este hallazgo fue comunicado a la SDA en la Auditoría de Desempeño a la contratación suscrita por la Secretaría Distrital de Ambiente a las Vigencias 2013 y 2014, PAD 2015 (Numeral 4.2 Plan de Mejoramiento) y en la Auditoría de Regularidad vigencia 2015, PAD 2016I, numeral 3.2.1.
- Certificar el cumplimiento de las actividades reportadas por el contratista en el Informe de Actividades y Autorización de Pagos (IAAP), sin la exigencia u omisión, por parte del supervisor, de los documentos que soportaba la ejecución de cada una de las obligaciones específicas de los contratos 318 de 2013, 106 de 2014, 203 de 2014 y 816 de 2013. Este hallazgo fue comunicado a la SDA en la Auditoría de Desempeño a la contratación suscrita por la Secretaría Distrital de Ambiente a las Vigencias 2013 y 2014, PAD 2015 (Numeral 4.2 Plan de Mejoramiento) y en la Auditoría de Regularidad vigencia 2015, PAD 2016I, numeral 3.2.1.

Es necesario aclarar que las Acciones Correctivas de un Plan de Mejoramiento, deben estar determinadas en términos de eficacia (cumplimiento de la acción) y efectividad (medida en que se logró subsanar la causa que originó el hallazgo u

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

observación de auditoría), no solo para la vigencia del Plan sino que debe contribuir para que la situación detectada no se vuelva a repetir en ninguna dependencia de la Entidad, en relación con las actividades que hacen parte de las funciones y misión institucionales de la SDA como autoridad ambiental del área del perímetro urbano de la ciudad.

#### **4.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL**

No se determinaron en este ejercicio auditor.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 5. ANEXO

### 5.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	20	N.A	<b>SDA</b> 3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6 3.2.7 3.2.8 3.2.9  <b>IDIGER- FONDIGER</b> 3.1.1 3.1.2 3.1.3 3.1.4  <b>JBB</b> 3.3.1 3.3.2 3.3.3 3.3.4 3.3.5 3.3.6 3.3.7
2. DISCIPLINARIOS	13	N.A	<b>SDA</b> 3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.5 3.2.6 3.2.7 3.2.9  <b>DIGER- FONDIGER</b> 3.1.1 3.1.2  <b>JBB</b> 3.3.3 3.3.5 3.3.6 3.3.7
3. PENALES	1	N.A	<b>SDA</b> 3.2.5
4. FISCALES	4	\$52.680.000 \$181.954.032 \$29.821.933 <u>\$92.418.466</u> <b>Total</b> \$356.874.431	<b>SDA</b> 3.2.3 3.2.6 3.2.7 3.2.9

N.A. No aplica